



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 10 de enero de 2019

N° 28691-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 2  
(De miércoles 02 de enero de 2019)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, ENCARGADO

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 30  
(De martes 08 de enero de 2019)

QUE DISPONE EL CIERRE A PARTIR DE LAS 12:00 MEDIODÍA DESDE EL DÍA MIÉRCOLES 23 AL VIERNES 25 DE ENERO DE 2019 DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD (JMJ)

---

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 7  
(De martes 08 de enero de 2019)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA DE RESIDENTE TEMPORAL, EL PERMISO TEMPORAL HUMANITARIO DE PROTECCIÓN

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 138  
(De martes 20 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 28 DE JUNIO DE 2018.

---

Resolución N° 139  
(De martes 20 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 403-2018 (COMIECO-LXXXIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 28 DE JUNIO DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 28 DE JUNIO DE 2018.

---

Resolución N° 140  
(De martes 20 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 08-2018 (CEIE) APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 28 DE JUNIO DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 09-2018 (EIE) APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 28 DE JUNIO DE 2018.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 2**  
De 2 de *enero* de 2019



Que designa al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **HUMBERTO MACEA**, actual Subdirector General Logístico, como Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, encargado, hasta tanto se ratifique al titular.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dos* ( 2 ) días del mes de *enero* de dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**  
Ministra de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 30**  
De 8 de *Enero* de 2019



Que dispone el cierre a partir de las 12:00 mediodía desde el día miércoles 23 al viernes 25 de enero de 2019 de las oficinas públicas nacionales y municipales ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito por motivo de la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que del 22 al 27 de enero de 2019, se celebrará en nuestro país la XXXIV edición de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) 2019;

Que los eventos centrales de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) se realizarán en la Cinta Costera Uno, por ser el lugar más adecuado y similar a los sitios donde se han efectuado las jornadas anteriores;

Que la organización de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) es una responsabilidad de la Iglesia Católica, de sus estructuras eclesásticas, por lo que requerirá del apoyo del Estado para atender temas puntuales relativos a seguridad, sanidad, migración, transporte, logísticos, entre otros, necesarios para garantizar el éxito de esta Jornada;

Que teniendo en cuenta el arribo a nuestro país de una gran cantidad de peregrinos, sacerdotes, monjas y periodistas, de diferentes nacionalidades, aunado a los panameños que se sumarán a este evento, se hace insoslayable que nuestro país ofrezca un clima de tranquilidad para que la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) se desenvuelva con las facilidades que requiere; además de permitir la libre movilidad en las principales avenidas y calles de la ciudad de Panamá y así evitar el congestionamiento vial durante los días en los que se desarrollará esta actividad religiosa;

Que para lograr el cometido expuesto en el considerando anterior, se hace necesario ordenar el cierre a partir de las 12:00 mediodía desde el día miércoles 23 al viernes 25 de enero de 2019 de las oficinas públicas nacionales y municipales ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito por motivo de la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ),

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar el cierre a partir de las 12:00 mediodía desde el día miércoles 23 al viernes 25 de enero de 2019 de las oficinas públicas nacionales y municipales ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito por motivo de la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ).

**Artículo 2.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: Los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Fuerza Pública, las Notarías, la Autoridad de Pasaportes de Panamá.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

También quedan exceptuados las oficinas e instalaciones del sector salud, comprendiendo: Ministerio de Salud y Patronatos, Caja de Seguro Social, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y el Instituto Conmemorativo Gorgas para Estudios de la Salud, para los cuales será un día ordinario, por lo que se mantendrán abiertas en su horario regular de trabajo.

El Ministro de Salud, el Director General de la Caja de Seguro Social y demás Directores Institucionales, regularán a lo interno de cada institución el funcionamiento de las direcciones, departamentos y demás oficinas y agencias, no relacionadas con la respuesta sanitaria.

**Artículo 3.** Aquellas oficinas públicas nacionales y municipales ubicadas en el resto del país laborarán en su horario regular de trabajo.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. No.124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 5.** Excluir de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo a la Autoridad del Canal de Panamá, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

**Artículo 6.** Suspender durante los días 23, 24 y 25 de enero de 2019, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Enero* del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**JORGE GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 7**

De 8 de Enero de 2019



Que crea dentro de la categoría de Residente Temporal, el Permiso Temporal Humanitario de Protección

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 23 de 7 de julio de 2004, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y su protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 1 y 3, del artículo 9 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008 disponen, que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten al Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario, así como recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que mediante la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se adoptan medidas sobre la Trata de personas y actividades conexas, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.303 de 06 de septiembre de 2016;

Que el numeral 8, del artículo 36 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, reconoce como derecho irrenunciable de la víctima de trata de personas, la protección migratoria, incluyendo el derecho a permanecer en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en la referida Ley;

Que los numerales 2 y 4, del artículo 11 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que el artículo 81 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece en su primer párrafo, que el Servicio Nacional de Migración velará por el cumplimiento de las normas vigentes en la República de Panamá, en materia de prevención y represión de los delitos de trata de personas;

Que se considera necesario, la creación dentro de la Categoría de Residentes Temporales del Permiso Temporal Humanitario de Protección, para aquellas personas que califiquen como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear, dentro de la Categoría de Residente Temporal, el Permiso Temporal Humanitario de Protección, para aquellas personas identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas.

**Artículo 2.** Podrán aplicar a este permiso aquellas personas que han sido identificadas como víctimas de los delitos de trata de personas y actividades conexas, aportando lo siguiente:

1. Tres (3) fotografías tamaño carné.
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público o salvoconducto emitido por el consulado de su país de origen con vigencia mínima de seis (6) meses.
3. Certificado de Antecedentes Penales de su país de origen o de residencia.
4. Certificación debidamente expedida por la Secretaría General de la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, conforme a la Resolución técnica razonada emitida por la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas.

**Artículo 3.** El Servicio Nacional de Migración otorgará un carné temporal de un (1) año, prorrogable por el mismo periodo, hasta por un máximo de seis (6) años.

**Artículo 4.** El Servicio Nacional de Migración podrá prorrogar el permiso, a solicitud de la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas de Trata de Personas, por conducto de la Secretaría General de la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, cuando la víctima aún mantenga esta condición.

**Artículo 5.** El presente permiso temporal estará exento del pago de los servicios migratorios, repatriación y multas.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 7 de julio de 2004, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.303 de 6 de septiembre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Enero* del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**JONATTAN DEL ROSARIO**  
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 138  
de 20 de noviembre 2018

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

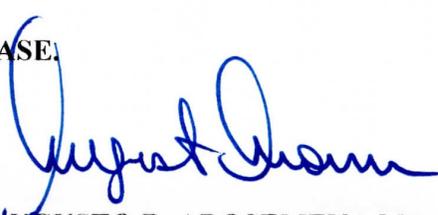
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 402-2018 (COMIECO- LXXXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 25 de 2013.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
AUGUSTO R. AROSEMENA M.  
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 13 de diciembre de 2018

  
Secretario(a) General



**RESOLUCIÓN No. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS;

Que los Estados Parte han alcanzado acuerdos para actualizar la reglamentación técnica sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige la literal d) del numeral 5) del Anexo B sobre Transparencia de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 2, párrafo 9 numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente;



Handwritten signatures and initials, including 'TSC', 'Wade', and 'Fre', are present on the right side of the page.

Que las instancias correspondientes han presentado a este Foro una propuesta para modificar el Reglamento Técnico Centroamericano sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, el cual modifica, por sustitución total, el RTCA 67.04.50:08 ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE ALIMENTOS, aprobado mediante la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.
2. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo No. 2 "Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos" y en el Anexo No. 3 "Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos", de la Resolución No. 121-2004 (COMIECO), del 29 de julio de 2004.
3. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en los siguientes Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) específicos:
  - a. RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, contenidos en el numeral 3.2.2 "Características Microbiológicas", aprobado por la Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007; y
  - b. RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.2 "Características de calidad e inocuidad" y en la tabla 4 "Criterios microbiológicos", aprobado por la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008.
4. Quedan sin efecto los criterios microbiológicos establecidos en el numeral 4 del RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones, contenidos en el numeral 4.5 "Criterios microbiológicos", aprobado mediante la Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV), del 27 de julio de 2007.
5. Se deroga la Resolución No. 243-2009 (COMIECO-LV), del 19 de mayo de 2009.



*[Handwritten signatures and initials]*

6. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas  
Ministro de Comercio Exterior a.i.  
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y dos (32) hojas del anexo adjunto, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo  
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 402-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**REGLAMENTO TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.04.50:17  
ICS 67.050  
1<sup>ra</sup> Revisión**

---

## **ALIMENTOS. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con una norma internacional.

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
  - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
  - Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
  - Ministerio de Comercio e Industrias, MICI
- 



**INFORME**

Los respectivos técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los países de la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

Por Guatemala  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua  
Ministerio de Salud

Por Honduras  
Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica  
Ministerio de Salud  
Servicio Nacional de Salud Animal

Por Panamá  
Ministerio de Salud  
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos  
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud



## 1. OBJETO

Establecer los parámetros microbiológicos de la inocuidad de los alimentos y sus límites de aceptación para el registro sanitario y la vigilancia en los puntos de comercialización.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todo alimento para consumo final en los puntos de comercialización dentro del territorio de los países de la región centroamericana.

## 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente RTCA, se debe consultar el siguiente documento:

RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, en su versión vigente.

## 4. DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación de este RTCA, se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

- 4.1 **Alimento:** toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina a la ingesta humana incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación y tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.
- 4.2 **Alimento procesado:** alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.
- 4.3 **Alimento semiprocado:** alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.
- 4.4 **Alimento no procesado:** alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.
- 4.5 **Mezcla de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible:** producto obtenido por la sustitución total o parcial de la grasa láctea, recombinado con aceite o grasa vegetal comestible.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

- 4.6 **Categoría:** grado de riesgo que representan los microorganismos en relación con las condiciones previsibles de manipulación y consumo del alimento.
- 4.7 **Criterio microbiológico de inocuidad:** define la aceptabilidad de un producto o un lote de un alimento basado en la ausencia o presencia, o en la cantidad de microorganismos, por unidad o unidades de masa, volumen, superficie o lote y es aplicable a productos comercializados.
- NOTA 1. Para fines de este RTCA no aplica lo relacionado a otros contaminantes microbiológicos como toxinas y sus metabolitos.
- 4.8 **Inocuidad de los alimentos:** garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
- 4.9 **Indicador microbiológico:** microorganismos no patógenos frecuentemente asociados a patógenos, utilizados para reflejar el riesgo de la presencia de agentes causantes de enfermedades.
- 4.10 **Límite máximo permitido:** valor del parámetro microbiológico máximo permitido en el alimento.
- 4.11 **Parámetros microbiológicos:** determinaciones específicas practicadas a cada alimento, tales como, microorganismos indicadores, microorganismos patógenos, u otros que causen infección y enfermedad.
- 4.12 **Plan de muestreo:** procedimiento en que se estipula el tamaño de la muestra y el criterio de aceptación o rechazo, basándose en los resultados de análisis.
- 4.12.1 **Componentes del plan de muestreo:**
- "n": número de unidades de muestra requeridas para realizar el análisis, que se eligen separada e independientemente, de acuerdo con normas nacionales o internacionales referidas a alimentos y bebidas apropiadas para fines microbiológicos.
  - "c": número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre **m** y **M** para que el alimento sea aceptable.
  - "m": criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud
  - "M": criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.



**4.12.2 Tipos de plan de muestreo:**

- a) Plan de muestreo de 2 clases: plan de muestreo por atributos, donde de acuerdo con los criterios microbiológicos puede dividirse en dos grados, “aceptable y rechazable”, comprobando la presencia o ausencia de microorganismos, o si el límite microbiológico es superior o inferior a un nivel crítico establecido. Un plan de 2 clases queda descrito por **n** y **c**.

NOTA 1. El criterio establecido para **m** en la tabla 2 para el plan de muestreo de 2 clases es el límite por encima del cual se establece el rechazo del producto.

- b) Plan de muestreo de 3 clases: un plan de muestreo por atributos, donde de acuerdo con los criterios microbiológicos puede dividirse en tres grados, “aceptable”, “medianamente aceptable” y “rechazable”. La clase aceptable tiene como límites **m**, la clase medianamente aceptable tiene como límites **m** y **M**, y la rechazable aquellos valores superiores a **M**. Un plan de 3 clases queda descrito por **n**, **m**, **M** y **c**.

**4.13 Registro sanitario:** procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

**4.14 Riesgo:** función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

**4.15 Similares:** alimento que se parece a un alimento usual por su apariencia, textura, aroma u olor y que se destina a ser utilizado como un sustituto del alimento al que se parece.

**4.16 Vigilancia Sanitaria:** es la permanente y sistemática evaluación de las condiciones sanitarias de los alimentos, ejercida por la autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte con el objeto principal de proteger la salud de la población.

**5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS**

- 5.1 **n** = número de unidades de muestras a ser analizadas.  
5.2 **m** = Criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.  
5.3 **c** = número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre **m** y **M** para que el alimento sea aceptable.  
5.4 **M** = Criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.  
5.5 **NMP** = Número más probable.  
5.6 **spp.** = especies de un género de microorganismos.  
5.7 **UFC** = Unidades Formadoras de Colonias.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 6. CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

6.1 La clasificación siguiente obedece a la necesidad de priorizar los análisis microbiológicos para el registro y la vigilancia de los alimentos, basándose en la probabilidad de causar daño a la salud.

6.1.1 **Alimento tipo A:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una alta probabilidad de causar daño a la salud.

6.1.2 **Alimento tipo B:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una mediana probabilidad de causar daño a la salud.

6.1.3 **Alimento tipo C:** comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud.

6.2 Para la vigilancia de los alimentos el presente RTCA los clasifica por los distintos factores de riesgo:

## 6.2.1 Factores de Riesgo:

Grado de preocupación con respecto a la utilidad y el riesgo para la salud	Condiciones normales en las que se supone será manipulado y consumido el alimento tras el muestreo			
	Ejemplos	Riesgo reducido	Sin cambio de riesgo	Puede aumentar el riesgo
Utilidad: sin peligro directo para la salud, contaminación general, reduce la vida útil, deterioro incipiente.	Recuento de colonias aerobias, mohos y levaduras,	Categoría 1 3 clases n = 5, c = 3	Categoría 2 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 3 3 clases n = 5, c = 1
Indicador: bajo, peligro indirecto.	<i>Enterobacteriaceae</i> , <i>E. coli</i> genérico,	Categoría 4 3 clases n = 5, c = 3	Categoría 5 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 6 3 clases n = 5, c = 1
Peligro moderado: usualmente no representa riesgo para la vida, usualmente no deja secuelas, normalmente de corta duración, síntomas autolimitados, pueden presentar molestias	<i>S. aureus</i> , <i>B. cereus</i> , <i>C. perfringens</i> , <i>V. parahaemolyticus</i>	Categoría 7 3 clases n = 5, c = 2	Categoría 8 3 clases n = 5, c = 1	Categoría 9 3 clases n = 10, c = 1

Página 6 de 63



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

Grado de preocupación con respecto a la utilidad y el riesgo para la salud	Condiciones normales en las que se supone será manipulado y consumido el alimento tras el muestreo			
	Ejemplos	Riesgo reducido	Sin cambio de riesgo	Puede aumentar el riesgo
graves.				
Peligro serio: incapacitante pero usualmente no es un peligro para la vida, secuelas son poco frecuentes, duración moderada.	<i>Salmonella</i> , <i>L. monocytogenes</i> .	Categoría 10 2 clases n = 5, c = 0	Categoría 11 2 clases n = 10, c = 0	Categoría 12 2 clases n = 20, c = 0
Peligro grave: para la población en general o en los alimentos destinados para poblaciones vulnerables, causando peligro a la vida o secuelas crónicas o enfermedad de larga duración.	Para la población en general: <i>E. coli</i> O157: H7, <i>C. neurotoxina</i> botulínica.  Para poblaciones vulnerables: <i>Salmonella</i> , <i>Cronobacter</i> spp., <i>L. monocytogenes</i> .	Categoría 13 2 clases n = 15, c = 0	Categoría 14 2 clases n = 30, c = 0	Categoría 15 2 clases n = 60, c = 0

Fuente: International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). *Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance*. 2011.

**7. GRUPOS DE ALIMENTOS DE ACUERDO CON EL ORIGEN O TECNOLOGÍA APLICADA EN SU ELABORACIÓN**

Los términos utilizados en las definiciones de los grupos de alimentos de este RTCA han sido definidos con el único propósito de clasificar y agrupar los diferentes tipos de alimentos con fin de establecer los criterios microbiológicos y no aplican para fines de etiquetado en cuanto a denominación del producto.

**Grupo 1. Leche y productos lácteos:** incluye todo tipo de productos lácteos derivados de la leche de cualquier animal que suele ser ordeñado (p. ej. vaca, oveja, cabra, búfala). En esta categoría, un producto “simple” es un producto que no está aromatizado, no contiene frutas, hortalizas u otros ingredientes que no sean lácteos, ni está mezclado con otros ingredientes que no sean lácteos, a no ser que las normas pertinentes lo autoricen. No estará sujeto a análisis el dulce de leche.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

- 1.1 **Subgrupo del alimento:** leche pasteurizada, con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.2 **Subgrupo del alimento:** leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.3 **Subgrupo del alimento:** leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.4 **Subgrupo del alimento:** leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.5 **Subgrupo del alimento:** leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.6 **Subgrupo del alimento:** crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.7 **Subgrupo del alimento:** mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.8 **Subgrupo del alimento:** quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.9 **Subgrupo del alimento:** quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.10 **Subgrupo del alimento:** leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- 1.11 **Subgrupo del alimento:** helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.
- Grupo 2. Grasas, aceites y emulsiones grasas:** incluye todos los productos a base de grasa de origen vegetal, animal o sus mezclas.
- 2.1 **Subgrupo del alimento:** margarina y otras grasas emulsionadas.
- 2.2 **Subgrupo del alimento:** mantequilla de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).



**Grupo 3. Hielo y postres a base de agua:** esta categoría comprende hielo comestible, postres, dulces y golosinas a base de agua congelados, como el helado de fruta, helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos y el helado aromatizado.

**3.1 Subgrupo del alimento:** hielo comestible.

**3.2 Subgrupo del alimento:** helados a base de agua.

**3.3 Subgrupo del alimento:** helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.

**Grupo 4. Frutas y vegetales:** esta categoría se divide en: frutas y hortalizas (incluidas raíces, tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) frescas empacadas y procesadas, hongos comestibles y setas, algas marinas.

**4.1 Subgrupo del alimento:** frutas y vegetales frescos:

**4.1.1** Enteros empacados.

**4.1.2** Pelados y cortados, empacados.

**4.2 Subgrupo del alimento:** frutas y vegetales procesados.

**4.2.1** Frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).

**4.2.2** Frutas y vegetales desecados o deshidratados.

**4.2.3** Conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.

**4.2.4** Jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.

**4.2.5** Productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).

**4.2.6** Productos a base de cuajada de soya (Tofu).

**Grupo 5. Productos de confitería:** comprende todos los productos de cacao, chocolate con o sin nueces, turrónes, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos.

**5.1 Subgrupo del alimento:** productos de cacao, chocolates y similares, con o sin nueces.

**5.2 Subgrupo del alimento:** turrónes, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**Grupo 6. Cereales y derivados:** cereales y productos a base de cereales, excluidos los productos de panadería del grupo de alimentos 7.

**6.1 Subgrupo del alimento:** cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocción.

**Grupo 7. Pan y productos de panadería y pastelería:** incluye las categorías relativas al pan y los productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados y los productos de panadería fina, dulces y salados.

**7.1 Subgrupo del alimento:** pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.

**7.2 Subgrupo del alimento:** panadería fina con o sin relleno, dulce o salada, queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.

**7.3 Subgrupo del alimento:** galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.

**Grupo 8. Carnes y productos cárnicos:** esta categoría incluye todos los tipos de productos cárnicos, de aves de corral y caza, en piezas y cortados o picados, refrigerados o congelados, empacados y procesados, incluyendo empanizados, marinados, tenderizados, rebozados y carnes enlatadas.

**8.1 Subgrupo del alimento:** productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.

**8.2 Subgrupo del alimento:** productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.

NOTA 1. Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo, en cumplimiento con el RTCA etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados).

**8.3 Subgrupo del alimento:** cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocineta, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.



**8.4 Subgrupo del alimento:** carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.

**8.5 Subgrupo del alimento:** carne envasada y tratada térmicamente.

**Grupo 9. Pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce:** este grupo se subdivide en grupos para el pescado fresco y para diversos productos marinos elaborados. Se incluyen en ella entre otros los moluscos (p. ej., almejas y caracoles), los crustáceos (p. ej., camarones cangrejos, langostas). Los productos marinos se pueden recubrir, p. ej., con glaseados o especias, antes de su comercialización para el consumo (p. ej., filetes de pescado congelados y glaseados).

**9.1 Subgrupo del alimento:** pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.

**9.2 Subgrupo del alimento:** pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.

**9.3 Subgrupo del alimento:** moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.

**9.4 Subgrupo del alimento:** pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).

**9.5 Subgrupo del alimento:** productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.

**9.6 Subgrupo del alimento:** preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.

**Grupo 10. Huevos y derivados:** incluye los huevos frescos en su cáscara empacados; huevo entero, claras, yemas, huevos pasteurizados líquidos o deshidratados.

**10.1 Subgrupo del alimento:** huevos frescos en su cáscara empacados.

NOTA 1. El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

**10.2 Subgrupo del alimento:** huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.

**Grupo 11. Miel de abeja.**

**11.1 Subgrupo del alimento:** miel de abeja.

**Grupo 12. Salsas, aderezos y especias:** se trata de una categoría que incluye sustancias que se añaden a un alimento para acentuar su aroma y sabor.



**12.1 Subgrupo del alimento:** mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.

**12.2 Subgrupo del alimento:** especias, hierbas deshidratadas y condimentos.

**12.3 Subgrupo del alimento:** salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.

**Grupo 13. Alimentos para usos nutricionales especiales:** por alimentos para regímenes especiales se entienden los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, por enfermedades o trastornos específicos. La composición de estos alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de los alimentos ordinarios con los que se comparan, en caso de que dichos alimentos existan. Los alimentos dietéticos distintos de los de esta categoría se incluyen en las categorías de los alimentos ordinarios homólogos.

**13.1 Subgrupo del alimento:** fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.

**13.2 Subgrupo del alimento:** alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.

**13.3 Subgrupo del alimento:** alimentos para bebés llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.

**13.4 Subgrupo del alimento:** preparados dietéticos para regímenes de control de peso.

**13.5 Subgrupo del alimento:** alimentos para regímenes especiales: los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.

**Grupo 14. Bebidas no alcohólicas:** se divide en los subgrupos de bebidas envasadas no carbonatadas, néctares, jugos pasteurizados y no pasteurizados, agua envasada, té y bebidas de hierbas y frutas para infusión, bebidas líquidas artificiales, bebidas a base de cereales. Las bebidas lácteas figuran en las categorías 1.1 y 1.2.



**14.1 Subgrupo del alimento:** bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros). No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.

**14.2 Subgrupo del alimento:** néctares de frutas.

**14.3 Subgrupo del alimento:** jugos y bebidas no pasteurizados.

**14.4 Subgrupo del alimento:** agua envasada.

**14.5 Subgrupo del alimento:** té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.

**14.6 Subgrupo del alimento:** bebidas a base de cereales.

**Grupo 15. Bocadillos, boquitas, semillas y nueces:** comprende todos los tipos de alimentos como aperitivo, semillas y nueces.

**15.1 Subgrupo del alimento:** frituras y bocadillos (snacks).

**15.2 Subgrupo del alimento:** semillas y nueces.

**Grupo 16. Caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados:**

**16.1 Subgrupo del alimento:** caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.

**Grupo 17. Comidas preparadas:**

**17.1 Subgrupo del alimento:** comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.

**17.2 Subgrupo del alimento:** alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).

**17.3 Subgrupo del alimento:** alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos



**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

(tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

**Grupo 18. Postres preparados listos para el consumo**

**18.1 Subgrupo del alimento:** postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

**8. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA EL REGISTRO SANITARIO Y LA VIGILANCIA DE ALIMENTOS**

- 8.1** Todo alimento que se comercialice en el territorio centroamericano deberá cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en la Tabla 1 Criterios microbiológicos para el registro sanitario y Tabla 2 Criterios microbiológicos para la vigilancia.
- 8.2** En los Estados Parte, en que el procedimiento de registro sanitario de alimentos requiera que se realicen análisis previos del producto, sólo será necesario realizar análisis a una muestra del producto que tenga la cantidad de unidades requeridas para alcanzar el peso o volumen especificado en cada uno de los Estados Parte. Cuando un producto incumpla con los criterios establecidos para el registro sanitario en el presente RTCA, será necesario ampliar el número de muestras según se establece en el plan de muestreo de la Tabla 2 Criterios microbiológicos para la vigilancia, para efecto de confirmar el resultado obtenido.
- 8.3** Se realizarán sólo los parámetros microbiológicos definidos en este RTCA, los cuales se expresarán en función de la metodología utilizada con las unidades correspondientes.
- 8.4** Ante brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA), alertas sanitarias y denuncias, a todos los alimentos contemplados en este RTCA, se les podrá realizar análisis adicionales, con el fin de detectar y/o cuantificar microorganismos patógenos; además se podrá realizar análisis microbiológicos a otros alimentos que no están contemplados en este RTCA cuando exista un riesgo eminente para la salud.



TABLA 1. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA REGISTRO SANITARIO<sup>1</sup>

## 1.0. Grupo de Alimento: leche y productos lácteos.

1.1. Subgrupo del alimento: leche pasteurizada, con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/mL o < 10 UFC/mL
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/mL
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 mL

1.2. Subgrupo del alimento: leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	C	Ausencia/mL o g
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/mL o g

1.3. Subgrupo del alimento: leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	C	Ausencia/mL
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/mL

<sup>1</sup> El límite permitido será “m” para el registro sanitario.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

1.4. Subgrupo del alimento: leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> (previa incubación a 37 °C por 3 días)	N/A	C	< 10 UFC/g

1.5. Subgrupo del alimento: leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

1.6. Subgrupo del alimento: crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

1.7. Subgrupo del alimento: mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp. (para el producto con especias)	10	A	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión**1.8. Subgrupo del alimento: quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC /g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Salmonella spp.</i>	10		Ausencia/25 g

**1.9. Subgrupo del alimento: quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Salmonella spp.</i>	10		Ausencia/25 g

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicará el siguiente criterio microbiológico para el *Staphylococcus aureus*: m = 10 UFC/g.

**1.10. Subgrupo del alimento: leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**1.11. Subgrupo del alimento: helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Enterobacteriaceae</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella spp.</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 2.0. Grupo de Alimento: grasas, aceites y emulsiones grasas.

2.1. Subgrupo del alimento: margarina y otras grasas emulsionadas.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen leche o especias)	10		Ausencia/25g
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche o especias)	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i> (sólo para productos que contienen leche)	10		Ausencia/25 g

2.2. Subgrupo del alimento: mantequilla de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

## 3.0. Grupo de Alimento: hielo y postres a base de agua.

3.1. Subgrupo del alimento: hielo comestible.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL

3.2. Subgrupo del alimento: helados a base de agua.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión**3.3 Subgrupo del alimento: helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Enterobacteriaceae</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**4.0. Grupo de Alimento: frutas y vegetales****4.1. Frutas y vegetales frescos****4.1.1. Subgrupo del alimento: enteros empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> O157:H7	10		Ausencia/25g

**4.1.2 Subgrupo del alimento: pelados y cortados, empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	B	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (sólo en vegetales)	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**4.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales procesados.****4.2.1. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	B	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

**4.2.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales desecados o deshidratados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

**4.2.3. Subgrupo del alimento: conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A	B	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

**4.2.4. Subgrupo del alimento: jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (para rellenos)	10		Ausencia/25g

**4.2.5. Subgrupo del alimento: productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

**4.2.6 Subgrupo del alimento: productos a base de cuajada de soya (Tofu).**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g

**5.0. Grupo de Alimento: productos de confitería.**

**5.1 Subgrupo de Alimento: productos de cacao, chocolates y similares, con o sin nueces.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

5.2 Subgrupo de Alimentos: turrónes, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen huevo o maní).	10	B	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche).	8		10 UFC/g
<i>Escherichia coli</i>	N/A		< 3 NMP/g o < 10 UFC/g

## 6.0. Grupo de Alimento: cereales y derivados.

6.1. Subgrupo del alimento: cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocción.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

## 7.0. Grupo de Alimento: pan y productos de panadería y pastelería.

7.1. Subgrupo del alimento: pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

**7.2. Subgrupo del alimento: panadería fina con o sin relleno, dulce o salada: queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos).	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).	10		Ausencia/25 g

**7.3. Subgrupo del alimento: galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 8.0. Grupo del Alimento: carnes y productos cárnicos.

8.1. Subgrupo del alimento: productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	10	A	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i> (excepto carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	7		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

8.2 Subgrupo de alimento: productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos, embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Escherichia coli</i>	6		10 <sup>2</sup> UFC/g

## NOTAS:

- Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo.
- En el caso de El Salvador, Guatemala y Panamá, para los productos crudos de carne de gallo, gallina, pollo no se aplicará la tabla del subgrupo 8.2.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

**8.3 Subgrupo del alimento: productos cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocino, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Clostridium perfringens</i> (productos cárnicos cocidos no curados).	8		10 <sup>2</sup> UFC/g

**8.4. Subgrupo del alimento: carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	5	A	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**8.5. Subgrupo del alimento: carne envasada y tratada térmicamente.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

**9.0 Grupo de Alimento: pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce.**

**9.1. Subgrupo del alimento: pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139	10		Ausencia/25g

Página 24 de 63



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

9.2. Subgrupo del alimento: pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	7		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (para productos ahumados).	10		Ausencia/25 g

9.3 Subgrupo del alimento: moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Staphylococcus aureus</i>	8	A	10 <sup>2</sup> UFC/ g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g

9.4. Subgrupo del alimento: pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	N/A		Ausencia/g

9.5. Subgrupo del alimento: productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**9.6 Subgrupo del alimento: preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	A	10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139	10		Ausencia/25 g

NOTA 1. En el caso de Panamá se aplicarán los valores establecidos en la tabla, adicional se analizará *Vibrio parahaemolyticus*, categoría 8, tipo de alimento A, con un límite de ausencia en 25g.

**10.0. Grupo del Alimento: huevos y derivados.**

**10.1. Subgrupo del alimento: huevos frescos en su cáscara empacados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g

NOTA 1: El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

**10.2. Subgrupo del alimento: huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g o mL

**11.0. Grupo del Alimento: miel de abeja.**

**11.1. Subgrupo del alimento: miel de abeja.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Recuento de bacterias anaerobias sulfito reductoras.	N/A	C	10 UFC/g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

## 12.0. Grupo del Alimento: salsas, aderezos y especias.

12.1. Subgrupo del alimento: mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	B	Ausencia/25 g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g

12.2. Subgrupo del alimento: especias, hierbas deshidratadas y condimentos.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

12.3. Subgrupo del alimento: salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (salsas para sazonar).	10		Ausencia/25 g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).	N/A		Ausencia/g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 13.0. Grupo del Alimento: alimentos para usos nutricionales especiales.

**13.1. Subgrupo del alimento: fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25 g
<i>Cronobacter</i> spp.	10		Ausencia/10 g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g

NOTA 1: En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Enterobacteriaceae*, categoría NA, tipo de alimento A, con un límite de < 10 UFC/g.

**13.2. Subgrupo del alimento: alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	A	Ausencia/25g
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).	N/A		Ausencia/g

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Bacillus cereus* (para los alimentos que contengan arroz), categoría 8, tipo de alimento A, con un límite de < 10<sup>2</sup> UFC/g.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión**13.3 Subgrupo del alimento: alimentos para bebés, llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	N/A		Ausencia/g

**13.4. Subgrupo del alimento: preparados dietéticos para regímenes de control de peso.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A		Ausencia/g
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos no comercialmente estériles).	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**13.5. Subgrupo del alimento: alimentos para regímenes especiales: los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A	A	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	N/A		Ausencia/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i> (alimentos destinados a mujeres embarazadas y listos para consumo).	10		Ausencia/25 g

**14.0. Grupo del Alimento: bebidas no alcohólicas.**

**14.1 Subgrupo del alimento: bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros). No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g

**14.2. Subgrupo del alimento: néctares de frutas.**

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

14.3 Subgrupo del alimento: jugos y bebidas no pasteurizados.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	A	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL o g

14.4 Subgrupo del alimento: agua envasada.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Coliformes totales	N/A	A	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	N/A		Ausencia/100 mL

14.5 Subgrupo del alimento: té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25g

14.6 Subgrupo del alimento: bebidas a base de cereales.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 mL o g

## 15.0. Grupo del Alimento: bocadillos, boquitas, semillas y nueces.

15.1. Subgrupo del alimento: frituras y bocadillos (snacks).			
Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	C	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

15.2. Subgrupo del alimento: semillas y nueces.			
Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i>	N/A	B	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

## 16.0. Grupo del Alimento: caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados.

16.1. Subgrupo del alimento: caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.			
Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

## 17.0. Grupo del Alimento: comidas preparadas

17.1. Subgrupo del alimento: comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Escherichia coli</i> (para ensaladas de múltiples ingredientes).	N/A	A	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>	8		10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g
<i>Listeria monocytogenes</i>	10		Ausencia/25 g



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

17.2. Subgrupo del alimento: alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	N/A	C	Ausencia/g
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	N/A		Ausencia/g

17.3. Subgrupo del alimento: alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos (tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Salmonella</i> spp.	10	C	Ausencia/25 g

Grupo 18. Grupo de Alimentos: postres preparados listos para el consumo

18.1. Subgrupo del alimento: postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> (postres que contengan leche).	8	C	10 UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

TABLA 2. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA LA VIGILANCIA

## 1.0. Grupo de Alimento: Leche y productos lácteos.

**1.1 Subgrupo del alimento: leche pasteurizada con o sin saborizantes, con o sin aromatizantes, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/mL o <10 UFC/mL	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 mL	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/mL	10 <sup>2</sup> UFC/mL
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 mL	----

**1.2. Subgrupo del alimento: leche UAT (UHT) y crema UAT (UHT) en empaque aséptico, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	C	2	5	0	Ausencia/mL o g	----
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2				

**1.3. Subgrupo del alimento: leche evaporada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	C	2	5	0	Ausencia/mL	----
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2				



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

## 1.4. Subgrupo del alimento: leche condensada, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i> (previa incubación a 37 °C por 3 días).	C	2	5	0	< 10 UFC/g	----

## 1.5. Subgrupo del alimento: leche en polvo, mezclas en polvo para helados, crema en polvo, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25g	----

## 1.6. Subgrupo del alimento: crema dulce, crema ácida (natilla), crema batida, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

## 1.7. Subgrupo del alimento: mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica), sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp. (para el producto con especias).	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**1.8. Subgrupo del alimento: quesos madurados, procesados, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Salmonella spp.</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

**1.9. Subgrupo del alimento: quesos frescos, no madurados, requesón, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Salmonella spp.</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicará el siguiente criterio microbiológico para el *Staphylococcus aureus*: n = 5; c = 1; m = 10 UFC/g; y M = 10<sup>2</sup> UFC/g.

**1.10. Subgrupo del alimento: leches fermentadas, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

**1.11. Subgrupo del alimento: helados a base de leche, sus mezclas de producto lácteo con aceite o grasa vegetal comestible y similares.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Enterobacteriaceae</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella spp.</i>		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 2.0. Grupo de Alimento: grasas, aceites y emulsiones grasas.

2.1. Subgrupo del alimento: margarina y otras grasas emulsionadas.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen leche o especias).		2		0	Ausencia/25g	----
<i>Staphylococcus aureus</i> (sólo para productos que contienen leche o especias).		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i> (sólo para productos que contienen leche).		2		0	Ausencia/25 g	----

2.2. Subgrupo del alimento: mantequilla de maní y productos similares (pastas de semillas altas en grasa).						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

## 3.0. Grupo de Alimento: hielo y postres a base de agua.

3.1. Subgrupo del alimento: hielo comestible.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 1.1 NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

3.2. Subgrupo del alimento: helados a base de agua.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

3.3 Subgrupo del alimento: helados elaborados a base de agua con constituyentes lácteos.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Enterobacteriaceae</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

## 4.0. Grupo de Alimento: frutas y vegetales.

## 4.1. Frutas y vegetales frescos

4.1.1. Subgrupo del alimento: enteros empacados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i> <i>O157:H7</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

4.1.2 Subgrupo del alimento: pelados y cortados, empacados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	B	2	5	0	Ausencia/25 g	---
<i>Escherichia coli</i> <i>O157:H7</i> (sólo en vegetales).		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria</i> <i>monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

## 4.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales procesados.

4.2.1. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales congelados (enteros, pelados o troceados).						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	---
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	---

4.2.2. Subgrupo del alimento: frutas y vegetales desecados o deshidratados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	3	5	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

4.2.3. Subgrupo del alimento: conservas de vegetales y frutas, envasados y tratados térmicamente.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).	B	2	5	1	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos (previa incubación a 35 °C por 10 días).		2		1	Ausencia/g	----

4.2.4. Subgrupo del alimento: jaleas, mermeladas y rellenos a base de frutas, utilizados para pastelería.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp. (para rellenos).		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**4.2.5. Subgrupo del alimento: productos a base de soya (ejemplos: preformados y proteína de soya).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

**4.2.6 Subgrupo del alimento: productos a base de cuajada de soya (Tofu).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g

**5.0. Grupo de Alimento: productos de confitería.**

**5.1 Subgrupo de Alimento: productos de cacao, chocolates y similares, con o sin nueces.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**5.2 Subgrupo de Alimentos: turrón, mazapán, dulces típicos, dulce de panela y otros productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos. No estarán sujetos a análisis los confites duros, polvos acidulados, goma de mascar, gomitas y malvaviscos.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos que contienen huevo o maní).	B	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i> (solo para productos que contienen leche).		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Escherichia coli</i>		2		0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----

**6.0. Grupo de Alimento: cereales y derivados.**

**6.1. Subgrupo del alimento: cereales en hojuelas, en barras, molidos o en polvo y cereales para desayuno. Ejemplos: avena y cebada en hojuelas, molidos o en polvo y otros cereales que requieren cocción.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

**7.0. Grupo de Alimento: pan y productos de panadería y pastelería.**

**7.1. Subgrupo del alimento: pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**7.2. Subgrupo del alimento: panadería fina con o sin relleno, dulce o salada: queques, pasteles, tortas, donas, panecillos y muffins, frescos o congelados. No estarán sujetos a análisis los productos crudos ni las galletas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos).		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp. (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i> (productos con relleno a base de derivados lácteos, cacao o carne).		2		0	Ausencia/25 g	----

**7.3. Subgrupo del alimento: galletas que contengan mantequilla de maní como relleno o sus mezclas. No estarán sujetas a análisis las demás galletas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>a</sup> Revisión

8.0. Grupo del Alimento: carnes y productos cárnicos.

8.1. Subgrupo del alimento: productos cárnicos crudos empacados, refrigerados o congelados en cortes, piezas, picados, molidos, embutidos crudos o formados, incluyendo empanizados y rebozados, marinados, tenderizados. No incluye materias primas, ni productos de aves de corral y caza.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i> O157:H7 (carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i> (excepto carne molida, picada y tortas para hamburguesas, embutidos crudos o formados, carnes marinadas, rebozadas, tenderizadas y empanizadas).		3		2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC /g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>a</sup> Revisión

**8.2 Subgrupo de alimento: productos cárnicos crudos empacados de aves de corral y caza, refrigerados (frescos) o congelados, enteros, en cortes, piezas, picados, molidos, curados-crudos, embutidos crudos o formados crudos, incluyendo empanizados y rebozados. No incluye materias primas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	1	Ausencia/25 g	----
<i>Escherichia coli</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g

NOTAS:

1. Para los formados crudos se deberá incluir en un lugar visible de la etiqueta las instrucciones de cocción necesarias para mitigar el riesgo.

2. En el caso de El Salvador, Guatemala y Panamá, para los productos crudos de carne de gallo, gallina, pollo no se aplicará la tabla del subgrupo 8.2.

**8.3 Subgrupo del alimento: productos cárnicos cocidos, incluyendo los curados o ahumados. Ejemplos: embutidos, formados, tocineta, paté, chuleta ahumada, costillas ahumadas, cortes cocidos de aves de corral y caza, vacunos, porcinos, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Clostridium perfringens</i> (productos cárnicos cocidos no curados)		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g

**8.4. Subgrupo del alimento: carnes curadas crudas desecadas o fermentadas, se exceptúan productos de aves de corral. Ejemplos: chorizo o longaniza china, chorizo español y jamones curados desecados listos para consumo, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	2	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

8.5. Subgrupo del alimento: carne envasada y tratada térmicamente.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	A	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).		2		0	Ausencia/g	----

## 9.0. Grupo del Alimento: pescados, derivados, productos marinos y de agua dulce.

9.1. Subgrupo del alimento: pescados, productos marinos y de agua dulce, crudos, refrigerados o congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139		2		0	Ausencia/25 g	-----

9.2. Subgrupo del alimento: pescados precocidos, cocidos, salados o ahumados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		2	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i> (para productos ahumados).		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

**9.3 Subgrupo del alimento: moluscos y crustáceos, precocidos, cocidos, salados o ahumados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i>	A	3	5	1	10 <sup>2</sup> UFC/g	10 <sup>3</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

**9.4. Subgrupo del alimento: pescados, moluscos, equinodermos y crustáceos envasados tratados térmicamente (comercialmente estériles).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).	A	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos (previa incubación 35 °C por 10 días).		2		0	Ausencia/g	----

**9.5. Subgrupo del alimento: productos marinos y de agua dulce envasados pasteurizados.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1ª Revisión

9.6 Subgrupo del alimento: preparados a base de pescado, moluscos, crustáceos y equinodermos, empacados listos para consumo. Ejemplo: ceviche, coctel, carpaccios, sashimi, entre otros.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Vibrio cholerae</i> toxigénico O1 / O139		2		0	Ausencia/25 g	----

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en la tabla, adicional se analizará *Vibrio parahaemolyticus*, tipo de riesgo A, Clase 3, n=5, c=1, con un límite de ausencia en 25g.

## 10.0. Grupo del Alimento: huevos y derivados.

## 10.1. Subgrupo del alimento: huevos frescos en su cáscara empacados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----

NOTA 1. El análisis del huevo se realizará al contenido interno del mismo.

## 10.2. Subgrupo del alimento: huevos enteros, claras, yemas, pasteurizados líquidos o deshidratados.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g o mL	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1ª Revisión

## 11.0. Grupo del Alimento: miel de abeja.

11.1. Subgrupo del alimento: miel de abeja.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Recuento de bacterias anaerobias sulfito reductoras	C	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g

## 12.0. Grupo del Alimento: salsas, aderezos y especias.

12.1. Subgrupo del alimento: mayonesas y aderezos (a base de huevo). No estarán sujetos a análisis los aderezos que no contengan huevo.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	B	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g

12.2. Subgrupo del alimento: especias, hierbas deshidratadas y condimentos.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

12.3. Subgrupo del alimento: salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp. (salsas para sazonar).		2		0	Ausencia/25 g	----
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).		2		0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días (para productos enlatados).		2		0	Ausencia/g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 13.0. Grupo del Alimento: alimentos para usos nutricionales especiales.

**13.1 Subgrupo del alimento: fórmulas infantiles o de inicio, lácteas y no lácteas, para lactantes (0 a 6 meses). Alimentos dietéticos deshidratados o líquidos para usos nutricionales especiales destinados a lactantes menores de 6 meses, incluidos los productos para el enriquecimiento de la leche materna. Ejemplos: fórmulas en polvo y fórmulas líquidas.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----
<i>Cronobacter</i> spp.		2		0	Ausencia/10 g	----
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	----

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Enterobacteriaceae*, tipo de alimento A, clase 2, n=5, c=0, con un límite de < 10 UFC/g.

**13.2. Subgrupo del alimento: alimentos complementarios y fórmulas de continuación o de seguimiento destinados a lactantes de mayor edad (6 a 12 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses), alimentos dietéticos deshidratados o líquidos destinados a usos especiales. Ejemplos: fórmulas de seguimiento y complementarias en polvo o líquidas, cereales, cereales para papilla, entre otros.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	A	2	5	0	Ausencia/25 g	----
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para fórmulas líquidas).		N/A		0	Ausencia/g	----

NOTA 1. En el caso de Panamá, se aplicarán los valores establecidos en esta tabla, adicional se analizará *Bacillus cereus* (para los alimentos que contengan arroz), tipo de alimento A, clase 3, n=5, c=1, con un límite de < 10<sup>2</sup> UFC/g.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

13.3 Subgrupo del alimento: alimentos para bebés, llenados asépticamente en recipientes herméticos. Ejemplos: jugos y colados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.	A	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días.		2		0	Ausencia/g	----

13.4. Subgrupo del alimento: preparados dietéticos para regímenes de control de peso.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	A	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).		2		0	Ausencia/g	----
<i>Salmonella</i> spp. (sólo para productos no comercialmente estériles).		2		0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

13.5. Subgrupo del alimento: alimentos para regímenes especiales: los elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades especiales de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares, para utilizarse como complemento o suplemento dentro de una dieta equilibrada. Ejemplos: mezclas alimenticias en polvo o líquidas para mujeres embarazadas, adulto mayor, diabéticos, personas con deficiencia nutricional, entre otros.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).	A	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35°C por 10 días (para productos líquidos comercialmente estériles).		2		0	Ausencia/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i> (alimentos destinados a mujeres embarazadas y listos para consumo).		2		0	Ausencia/25 g	----

## 14.0. Grupo del Alimento: bebidas no alcohólicas.

14.1 Subgrupo del alimento: bebidas envasadas no carbonatadas, pasteurizadas (jugos, productos concentrados, bebidas líquidas artificiales, entre otros). No estarán sujetos a análisis las mezclas en polvo para preparar bebidas instantáneas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

14.2. Subgrupo del alimento: néctares de frutas						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	----

14.3 Subgrupo del alimento: jugos y bebidas no pasteurizados.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	A	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	----
<i>Salmonella spp.</i>		2		0	Ausencia/25 mL o g	----

14.4 Subgrupo del alimento: agua envasada.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Coliformes totales	A	2	5	0	< 1.1NMP/100 mL o < 1 NMP/100 mL o < 1 UFC/100 mL	----
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>				0	Ausencia/100 mL	----

14.5 Subgrupo del alimento: té, bebidas de flores, hierbas y frutas para infusión.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella spp.</i>				0	Ausencia/25 g	----

14.6 Sub-grupo del alimento: bebidas a base de cereales.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/mL o g < 10 UFC/mL o g	----
<i>Salmonella spp.</i>				0	Ausencia/25 mL o g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

## 15.0. Grupo del Alimento: bocadillos, boquitas, semillas y nueces.

15.1. Subgrupo del alimento: frituras y bocadillos (snacks).						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	C	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

15.2. Subgrupo del alimento: semillas y nueces.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i>	B	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

## 16.0. Grupo del Alimento: caldos, sopas, cremas y consomés deshidratados.

16.1. Subgrupo del alimento: caldos, sopas, cremas, salsas, puré de vegetales y consomés, deshidratados que requieren cocción.						
Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

## 17.0. Grupo del Alimento: comidas preparadas.

**17.1. Subgrupo del alimento: comidas preparadas refrigeradas o congeladas: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se venden refrigerados o congelados al consumidor. Algunos ejemplos son: lasaña, guisos, pizza, platillos principales (ejemplos: fideos con hortalizas en salsa de queso, pollo con pasta en salsa Alfredo), pastel de carne, estofados de res y hortalizas, desayunos (ejemplos: media luna rellena de huevos revueltos con queso y salchicha), variedades de tamales, pupusas y otros platos típicos.**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Escherichia coli</i> (para ensaladas de múltiples ingredientes)	A	2	5	0	< 3 NMP/g o < 10 UFC/g	----
<i>Staphylococcus aureus</i>		3		1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----
<i>Listeria monocytogenes</i>		2		0	Ausencia/25 g	----

**17.2. Subgrupo del alimento: alimentos preparados que han recibido tratamiento térmico y están listos para el consumo: son una mezcla de múltiples componentes (ejemplos: carne, salsas, cereales, queso, verduras) en lata o en otra presentación de conserva, el consumidor puede o no calentar antes de su consumo. Algunos ejemplos son: espagueti en conserva con albóndigas, carne desmenuzada de res con patatas en lata (hash).**

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
Aerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.	C	2	5	0	Ausencia/g	----
Anaerobios mesófilos, previa incubación 35 °C por 10 días.		2		0	Ausencia/g	----



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

17.3. Subgrupo del alimento: alimentos preparados deshidratados: son una mezcla de múltiples componentes secos (ejemplos: carne, salsas, cereales, quesos, hortalizas) que se reconstituyen con agua o leche antes de consumirlos. Algunos ejemplos son: platillos secos (tallarines con pollo, brócoli y salsa) y acompañantes secos (frijoles condimentados, arroz y puré de papas).

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Salmonella</i> spp.	C	2	5	0	Ausencia/25 g	----

Grupo 18. Grupo de Alimentos: postres preparados listos para el consumo

18.1. Subgrupo del alimento: postres preparados listos para consumo. Ejemplos: flanes, pudines y gelatinas.

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
<i>Staphylococcus aureus</i> (postres que contengan leche)	C	3	5	1	10 UFC/g	10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.		2		0	Ausencia/25 g	----

9. CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO

Las muestras de alimentos refrigerados no deben analizarse después de 36 horas de su recolección, salvo aquellos casos donde exista una referencia internacional que indique tiempos específicos, durante el transporte al laboratorio, las condiciones (como, por ejemplo, la temperatura) no deben permitir que altere la carga microbiana.

10. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Para la verificación oficial de registro sanitario y la vigilancia, como métodos de referencia se aplicarán los métodos analíticos normalizados y aprobados, listados en este RTCA en su versión actualizada, o métodos equivalentes que estén validados o certificados por terceros conforme a protocolos como el de la norma EN/ISO 16140 u otros protocolos similares internacionalmente aceptados, como por ejemplo los métodos oficiales de análisis (OMA) de la AOAC International y AFNOR. Para los laboratorios donde se utilicen técnicas de biología molecular, sus resultados positivos deberán ser confirmados en agares diferenciales, ensayos bioquímicos, serológicos o genéticos.



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
<p><i>Cronobacter</i> spp.</p>	<p>Chen Y, Lampel K, and Hammack T. <i>Cronobacter</i>. Chapter 29. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.  <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm289378.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm289378.htm</a></p> <p>ISO 22964. Microbiology of the food chain -- Horizontal method for the detection of <i>Cronobacter</i> spp.</p> <p>Health Canada MFLP-27. Method for the Detection of <i>Enterobacter sakazakii</i> in Selected Foods In: Compendium of Analytical Methods, Vol. 3.  <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php</a></p> <p>AOAC 2018.01-AOAC Official Methods, <i>Cronobacter</i> species in Select Foods and Enviromental Surfaces.</p>
<p>Coliformes totales y <i>Escherichia coli</i></p>	<p>Feng, P., Weagant, S.D., Grant, M.A. and Burkhardt, W. <i>Enumeration of Escherichia coli and the coliform bacteria</i>. Chapter 4. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration.  <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm064948.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm064948.htm</a></p> <p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9221 Multiple-Tube fermentation technique for members of the coliform group. 22nd Edition, United States of America, 2012.</p> <p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9222 Membrane filter technique for members of the coliform group. 22nd Edition, United States of America, 2012.</p> <p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9223 Enzyme Substrate Coliform Test. 22nd Edition, United States of America, 2012.</p> <p>Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods: 991.14, 991.15,998.08, 2009.02.</p> <p>ISO 16649-2. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of beta-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> -- Part 2: Colony-count technique at 44 degrees C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl beta-D-glucuronide</p> <p>ISO 16649-3. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math>-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> —Part 3: Most</p>



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	<p>probable number technique using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl-β-Dglucuronide.</p> <p>ISO 7251. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the detection and enumeration of presumptive <i>Escherichia coli</i> — Most probable number technique.</p> <p>Kornacki J.L. Gurtler J.B., and Stawick B.A. <i>Enterobacteriaceae</i>, Coliforms, and <i>Escherichia coli</i> as Quality and Safety Indicators. Chapter 9. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p>
<p><i>Escherichia coli</i> O157:H7</p>	<p>Feng, P., Weagant S, Jinneman K. Diarrheagenic <i>Escherichia coli</i>. Chapter 4A. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070080.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070080.htm</a></p> <p>Meng, J., Fratamico P.M., and Feng P. Pathogenic <i>Escherichia coli</i>. Chapter 34. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p> <p>ISO 16654. Microbiology of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the detection of <i>Escherichia coli</i> O157.</p> <p>USDA/FSIS MLG 5. Detection, Isolation and Identification of <i>Escherichia coli</i> O157:H7 from Meat Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/51507fdb-dded-47f7-862d-ad80c3ee1738/MLG-5.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/51507fdb-dded-47f7-862d-ad80c3ee1738/MLG-5.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>USDA/FSIS MLG 5A. FSIS. Procedure for the Use of <i>Escherichia coli</i> O157:H7 Screening Tests for Meat Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/6d1b7f96-1db7-4b0d-8081-e861206aedab/MLG-5A.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/6d1b7f96-1db7-4b0d-8081-e861206aedab/MLG-5A.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>Health Canada. MFLP-16. Detection of <i>Escherichia coli</i> O157:H7 in Foods. The Compendium of Analytical Methods. Vol 3. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php</a></p> <p>Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods: 2005.04, 2017.01.</p> <p>AFNOR. Official Method of Analysis BIO – 12/25-05/09. <i>E. coli</i> 0157 (including H7) in all human food products and production environment samples.</p> <p>AFNOR. NF Validation-QUA-18/07-07/10-Real-Time PCR Assay <i>E. coli</i> 0157:H7.</p>



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	Raw beef and vegetables.
<i>Clostridium perfringens</i> y otros anaerobios sulfito reductores	<p>Rhodehamel J. and Harmon S.M. <i>Clostridium perfringens</i>. Chapter 16. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070878.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070878.htm</a></p> <p>McNamara A.M. and Lattuada C. Examination of meat and poultry products for <i>Clostridium perfringens</i>. Chapter 13. USDA/FSIS Microbiology Laboratory Guidebook on line. Third edition. 1998. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/87a04da8-5c60-4983-84a5-8b4d0b24db87/Mlgchp13.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/87a04da8-5c60-4983-84a5-8b4d0b24db87/Mlgchp13.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>ISO 7937. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of <i>Clostridium perfringens</i> -- Colony-count technique.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis 976.30. <i>Clostridium perfringens</i> in foods.</p> <p>Ronald G. Labbe. <i>Clostridium perfringens</i>. Chapter 33. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p>
<i>Staphylococcus aureus</i>	<p>Bennett R.W. and Lancette G.A. <i>Staphylococcus aureus</i>. Chapter 12. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071429.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071429.htm</a></p> <p>ISO 6888-1. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the enumeration of coagulase-positive staphylococci (<i>Staphylococcus aureus</i> and other species) -- Part 1: Technique using Baird-Parker agar medium.</p> <p>Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Method: 975.55, 2003.07, 2003.08, 2003.11.</p> <p>AFNOR/ISO 16140. BIO 12/28-04/10: <i>Staphylococcus aureus</i>.</p> <p>Bennett R.W., Hait J.M. and Tallent S.M. <i>Staphylococcus aureus</i> and Staphylococcal Enterotoxins. Chapter 39. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p>
<i>Salmonella</i> spp.	<p>Andrews W.H., Wang H., Jacobson A. and Hammack T. <i>Salmonella</i>. Chapter 5. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm</a></p> <p>ISO 6579-1. Microbiology of the food chain. Horizontal method for the detection, enumeration and serotyping of <i>Salmonella</i>, Part 1. Detection of <i>Salmonella</i> spp.</p>



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1ª Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	<p>USDA/FSIS. MLG 4. Isolation and Identification of <i>Salmonella</i> from Meat, Poultry, Pasteurized Egg, and Catfish Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/700c05fe-06a2-492a-a6e1-3357f7701f52/MLG-4.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/700c05fe-06a2-492a-a6e1-3357f7701f52/MLG-4.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>USDA/FSIS MLG 4C. Procedure for the Use of a Polymerase Chain Reaction (PCR) Assay for Screening <i>Salmonella</i> in Meat, Poultry, Pasteurized Egg, and Catfish Products and Carcass and Environmental Sponges. Microbiology Laboratory Guidebook on line. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/b7f78261-7977-4d00-9c1f-ded224560058/MLG-4C.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/b7f78261-7977-4d00-9c1f-ded224560058/MLG-4C.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>Health Canada MFHPB-20 Isolation and Identification of <i>Salmonella</i> from Food and Environmental Samples. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods Vol. 2. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p> <p>Cox N.A., Frye J.G., McMahon W., Jackson C.R., Richardson J., Cosby D.E., Mead G. and Doyle M.P. <i>Salmonella</i>. Chapter 36. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p> <p>AOAC Official Method of Analysis 2009.03. <i>Salmonella</i> method for foods.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis 2013.02. Method for Detecting <i>Salmonella</i> in a variety of foods and environmental surfaces.</p> <p>AOAC. Official Method 2016.01. <i>Salmonella</i> spp. in Select Foods and Environmental Surfaces. Molecular Detection Assay (MDA) 2-<i>Salmonella</i> Method.</p> <p>AOAC. Official Method 2004.03. <i>Salmonella</i> in Foods. Enzyme-Linked Fluorescent Assay (ELFA). Screening Method.</p> <p>AFNOR. QUA 18/03-11/02.</p>
<p><i>Vibrio parahaemolyticus</i>, <i>Vibrio cholerae</i></p>	<p>Kaysner C.A. and DePaola A.Jr. <i>Vibrio</i>. Chapter 9. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070830.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070830.htm</a></p> <p>ISO/TS 21872-1. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection of potentially enteropathogenic <i>Vibrio</i> spp. -- Part 1: Detection of <i>Vibrio parahaemolyticus</i> and <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>AOAC. Official Methods of Analysis 988.20 <i>Vibrio cholerae</i> in oysters.</p>



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	<p>AOAC. Official Method of Analysis Performance Tested Method. Certificate No. 050902, Real Time PCR Assay for <i>Vibrio cholerae</i>, <i>Vibrio parahaemolyticus</i> and <i>Vibrio vulnificus</i><sup>2</sup>.</p> <p>DePaola A. and Jones J.L. <i>Vibrio</i>. Chapter 40. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p>
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	<p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9213E. Membrane Filter Technique for <i>Pseudomonas aeruginosa</i>. 22nd Edition, United States of America, 2012.</p> <p>American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) and Water Environment Federation (WEF). Standard methods for the examination of water and wastewater. 9213F. Multiple Tube Technique for <i>Pseudomonas aeruginosa</i>. 22nd Edition, Washington, 2012.</p> <p>ISO 16266. Water quality -- Detection and enumeration of <i>Pseudomonas aeruginosa</i> -- Method by membrane filtration.</p>
<i>Listeria monocytogenes</i>	<p>Hitchins A.D. (ret) and Jinneman K. and Chen Y. Detection and Enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Chapter 10. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071400.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm071400.htm</a></p> <p>USDA/FSIS MLG 8. Isolation and Identification of <i>Listeria monocytogenes</i> from red meat, poultry and egg products, and environmental samples. Microbiology Laboratory Guidebook online. <a href="http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1710bee8-76b9-4e6c-92fc-fdc290dbfa92/MLG-8.pdf?MOD=AJPERES">http://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1710bee8-76b9-4e6c-92fc-fdc290dbfa92/MLG-8.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>USDA/FSIS. MLG 8A. FSIS Procedure for the Use of a <i>Listeria monocytogenes</i> Polymerase Chain Reaction (PCR) Screening Test. Microbiology Laboratory Guidebook online. <a href="https://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1b6843c4-147f-4228-ae6a-c0993c0cf5fa/MLG-8A.pdf?MOD=AJPERES">https://www.fsis.usda.gov/wps/wcm/connect/1b6843c4-147f-4228-ae6a-c0993c0cf5fa/MLG-8A.pdf?MOD=AJPERES</a></p> <p>Health Canada. MFHPB-07: Isolation of <i>Listeria monocytogenes</i> and other <i>Listeria</i> spp. from Foods and Environmental Samples. The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p>

<sup>2</sup> Debido a la importancia del *Vibrio cholerae* en la salud pública y que a la fecha de revisión de este RTCA no se dispone de un método de biología molecular aprobado para este microorganismo, según los protocolos AOAC (OMA) y AFNOR, se podrá utilizar esta técnica con la verificación del método de cada laboratorio.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17

1<sup>ra</sup> Revisión

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	<p>Health Canada. MFLP-07. Detection of <i>Listeria monocytogenes</i> in Foods and Environmental Surfaces. The Compendium of Analytical Methods. Vol 3. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume3-eng.php</a></p> <p>AOAC. Official Method of Analysis Performance Tested Method PTM 070702. <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>ISO 11290-1. Microbiology of the Food Chain – Horizontal Method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i> – Part 1: Detection Method.</p> <p>AOAC. Official Method of Analysis 2003.12 <i>Listeria monocytogenes</i> in Foods.</p> <p>AOAC. Official Method 2016.08. <i>Listeria monocytogenes</i> in Select Foods and Environmental Surfaces. Molecular Detection Assay (MDA) 2-<i>Listeria monocytogenes</i> Method.</p> <p>AFNOR. Official Method of Analysis BIO-12/9-07/02. <i>Listeria monocytogenes</i> II (LMO2). Protocol for human food products (excluding raw products) and environmental samples.</p>
Anaerobios mesófilos	<p>Landry W.L., Schwab A.H. and Lancette G.A. Examination of Canned Foods. Chapter 21A. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm109398.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm109398.htm</a></p> <p>Health Canada MFHPB-01 Determination of Commercial Sterility and the Presence of Viable Microorganisms in Canned Foods. In: The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p>
Aerobios mesófilos	<p>Maturin L. (ret) and Peeler J.T. Aerobic Plate Count. Chapter 3. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm063346.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm063346.htm</a></p> <p>Health Canada MFHPB-01 Determination of Commercial Sterility and the Presence of Viable Microorganisms in Canned Foods. The Compendium of Analytical Methods. HPB Methods for the Microbiological Analysis of Foods. Vol 2. <a href="http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php">http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/res-rech/analy-meth/microbio/volume2-eng.php</a></p>
<i>Bacillus cereus</i>	<p>Tallent S.M., Rhodehamel E.J. (ret), Harmon S.M. (ret), and Bennett R.W. <i>Bacillus cereus</i>. Chapter 14. Bacteriological Analytical Manual Online. U.S. Food and Drug Administration. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070875.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070875.htm</a></p>



**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.04.50:17**  
**1ª Revisión**

DETERMINACIÓN	METODOLOGÍA
	Bennett R.W., Tallent S.M. and Hait J.M. Bacillus cereus and Bacillus cereus toxins. Chapter 31. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5th Edition. Washington, DC. 2015.
Recuento de <i>Enterobacteriaceae</i>	<p>Kornacki J.L., Gurtler J.B. and Stawick B.A. <i>Enterobacteriaceae</i>, Coliforms, and <i>Escherichia coli</i> as Quality and Safety Indicators. Chapter 9. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. 5<sup>th</sup> Edition. Washington, DC. 2015.</p> <p>Official Methods of Analysis of AOAC International (2016) 20th Ed., AOAC International, Gaithersburg, MD, USA, Official Methods 2003.01.</p> <p>ISO 21528-2. Microbiology of the food chain -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Enterobacteriaceae</i> -- Part 2: Colony-count technique.</p> <p>AFNOR/ISO 16140. BIO 12/21-12/06. Enumeration of <i>Enterobacteriaceae</i>.</p>

**11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada Estado Parte.

**12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Los criterios microbiológicos establecidos en el presente Reglamento Técnico Centroamericano deberán revisarse y ser modificados o complementados, si procede, con el fin de tener en cuenta la evolución en el ámbito de la inocuidad alimentaria y la microbiología de alimentos, que incluye progresos científicos, tecnológicos y metodológicos, los cambios en los niveles de prevalencia y de contaminación, los cambios en la población de consumidores vulnerables, así como los posibles resultados de evaluaciones del riesgo. Un estado parte podrá solicitar la revisión cuando exista evidencia científica que justifique la misma.

**13. BIBLIOGRAFÍA**

- CAC/GL 08-1991. Rev. 1 (2013) Directrices sobre Preparados Alimenticios Complementarios para Niños de Pecho de Más Edad y Niños de Corta Edad.
- CAC/GL 21-1997. Rev. 1 (2013) Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos a los alimentos.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.50:17  
1<sup>ra</sup> Revisión

- 
- CAC/RCP 66-2008. Rev. 1 (2009) Código de Práctica de Higiene para los Preparados en Polvo para Lactantes y Niños Pequeños.
  - International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). *Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance*. 2011.
  - Reglamento (CE) No. 2073/2005. Relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

**-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-**

Página 63 de 63



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N.º 139**  
de 20 de noviembre 2018

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 403-2018 (COMIECO- LXXXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de junio de 2018 y la Resolución N.º. 404-2018 (COMIECO- LXXXIII) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 25 de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**Ministerio de Comercio e Industrias**  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 13 de diciembre de 2018

  
Secretario(a) General



**RESOLUCIÓN No. 403-2018 (COMIECO-LXXXIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17. Productos Lácteos. Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción según lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este Foro,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

- 2. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.
- 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas  
Ministro de Comercio Exterior a.i.  
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



El ...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las cuatro (4) hojas del anexo adjunto, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 403-2018 (COMIECO-LXXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo  
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 403-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO****RTCA 67.04.73:17**

---

**PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA  
(UAT O UHT). ESPECIFICACIONES.**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67.100.01

RTCA 67.04.73:17

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
  - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
  - Ministerio de Comercio e Industrias, MICI
- 



**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.73:17 PRODUCTOS LACTEOS. LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA (UAT O UHT). ESPECIFICACIONES fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas, y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ****Por Guatemala:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador:**

Ministerio de Salud

Ministerio de Agricultura y Ganadería

**Por Honduras:**

Agencia de Regulación Sanitaria

**Por Nicaragua:**

Ministerio de Salud

**Por Costa Rica:**

Ministerio de Salud

Servicio Nacional de Salud Animal

**Por Panamá:**

Ministerio de Salud

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos



## 1. OBJETO

Establecer las especificaciones que debe cumplir la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT<sup>1</sup>) que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en los Estados Parte.

NOTA 1: Este reglamento no aplica a la leche ultra pasteurizada en envase no aséptico que requiera refrigeración.

## 3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico centroamericano se deben consultar los siguientes documentos:

- 3.1. RTCA Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3. RTCA Alimentos y bebidas procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4. RTCA Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5. RTCA Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.
- 3.6. CODEX STAN 234-1999. Métodos recomendados de análisis y muestreo.
- 3.7. RTCA Uso de términos lecheros, en su versión vigente.

## 4. DEFINICIÓN

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración la definición siguiente:

---

<sup>1</sup> UHT: Ultra High Temperature, por sus siglas en inglés.



**Leche ultra alta temperatura (UAT o UHT):** leche que ha sido esterilizada por medio de un tratamiento térmico específico entre 135°C a 145°C y por un tiempo determinado entre 2 a 4 segundos u otra combinación tiempo/temperatura de tratamiento que asegura la total destrucción de microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, envasada posteriormente en condiciones asépticas y herméticas, dando lugar a una esterilidad comercial, sin alterar en forma considerable su composición, sabor o valor nutritivo.

## 5. CLASIFICACIÓN <sup>2</sup>

En función de su contenido en materia grasa, la leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) se clasifica en:

- 5.1. Leche entera: igual o mayor a 3%.
- 5.2. Leche semidescremada o leche parcialmente descremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%.
- 5.3. Leche descremada: menor a 0,5%.

## 6. COMPOSICIÓN

### 6.1. Materia prima

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada.

### 6.2. Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los Estados Parte donde la fortificación de la leche es obligatoria, se deberá cumplir con los niveles establecidos en su legislación nacional, hasta que se apruebe un reglamento técnico centroamericano de fortificación de leche y productos lácteos.

### 6.3. Aditivos

Se deben utilizar los aditivos autorizados de conformidad con lo establecido en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

---

<sup>2</sup> %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).



#### 6.4 Características físico-químicas

**Tabla 1.**  
**Características físico-químicas de la Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT)**

Parámetro	Entera	Semidescremada o parcialmente descremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	≥ 3,0	≥ 0,5 y < 3	< 0,5
Proteínas Nx6.38 (%)	≥ 3,0	≥ 3,0	≥ 3,0
Extracto seco lácteo no graso (%)	≥ 8,2	≥ 8,2	≥ 8,2
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	≥0,13 y ≤0,17	≥0,13 y ≤0,17	≥0,13 y ≤0,17
Punto de congelación	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C	≤ -0,53 °H ≤ -0,512 °C

El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulado en la Tabla 1 del presente reglamento técnico centroamericano, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

#### 7. CONTAMINANTES

La leche ultra alta temperatura (UAT o UHT) no debe sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no debe sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

#### 8. HIGIENE

**8.1.** La Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT) debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

**8.2.** Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.



## 9. ETIQUETADO

9.1. Deben cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA Uso de Términos Lecheros en sus versiones vigentes y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.

9.2. El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

9.3 El producto que cumpla con el numeral 4, se denominará “Leche”, seguido de la clasificación de acuerdo con su contenido graso según el numeral 6.4. Adicionalmente, se utilizará uno o más de los términos siguientes: Larga Vida, UHT, UAT, Ultra Alta Temperatura, Ultra Pasteurizada o Larga Duración.

## 10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

## 11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de muestreo y de análisis recomendados, y sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

## 12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

## 13. BIBLIOGRAFÍA

- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada).
- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 2ª revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada, homogeneizada. Especificaciones.



## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.73:17

- Norma Salvadoreña **Obligatoria NSO 67.01.02:06. Productos Lácteos. Leche de Vaca Pasteurizada y Ultrapasteurizada. Especificaciones. (Primera actualización)**
- Reglamento Técnico de Costa Rica **RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada. Especificaciones.**
- Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 79-2006 Tecnología de los Alimentos. Leche y Productos Lácteos. Leche Pasteurizada y Leche Ultra Pasteurizada (UHT).**

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO--



**RESOLUCIÓN No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva y que en ese marco han alcanzado importantes acuerdos en materia de facilitación del comercio de envíos y mercancías, que requiere la aprobación del COMIECO;

Que mediante Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, el COMIECO aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria), cuyo objetivo es mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías; categorizar mediante la elaboración de un listado de mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria contiene el Anexo V, Listado de Productos Categorizados Salud Animal y el Anexo VI, Listado de Productos Vegetales Categorizados, los cuales se encuentran en la nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación de la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que mediante Resoluciones No. 361-2015 (COMIECO-LXXI) y No. 364-2015 (COMIECO-LXXI), ambas del 23 de abril de 2015, el Consejo aprobó modificaciones a los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria;

Que por Resolución del COMIECO No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), del 4 de diciembre de 2015, se actualizó el Arancel Centroamericano de Importación a la Sexta Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, ampliando, además, a diez dígitos sus códigos arancelarios, por lo que se hace necesario actualizar los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, los anexos V y VI de la DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA PARA LA FACILITACION DEL COMERCIO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS CENTROAMERICANAS aprobada mediante Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, y sus reformas contenidas en las Resoluciones No. 361-2015 (COMIECO-LXXI) y No. 364-2015 (COMIECO-LXXI), ambas del 23 de abril de 2015, en la forma en que aparecen en los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 28 de septiembre de 2018 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas  
Ministro de Comercio Exterior a.i.  
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El ...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las doce (12) hojas de dos (2) anexos adjuntos, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo  
Secretario General

Anexo 1 Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**ANEXO V**  
**LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS SALUD ANIMAL**

Código SAC del producto VI Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
			A	B	C	
0106.41.00.00	Abeja reina ( <i>Apis mellifera</i> )		X			
1504.10.00.00 1504.20.00.00	Aceite de pescado			X		
0302.92.00.00 0305.71.00.00	Aleta de tiburón fresca y seca			X		
0301.99.10.00	Alevines de tilapia ( <i>Oreochromis sp.</i> )		X			
0301.91.10.00	Alevines de trucha ( <i>Oncorhynchus mikiss</i> )		X			
2309.90.20.00	Alimentos para aves			X		
2309.90.30.00 2309.90.90.00	Alimentos para bovinos			X		
2309.90.30.00 2309.90.90.00	Alimentos para equinos			X		
2309.90.90.00	Alimentos para camarones			X		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para porcinos			X		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para conejos			X		
2309.10.00.00 2309.90.90.00	Alimentos para mascotas (perros y gatos)				X	
2309.90.11.00 2309.90.19.00	Alimentos para peces			X		
0511.91.90.00	Artemia seca ( <i>Artemia sp.</i> )			X		
0101.30.00.00 0101.90.00.00	Asnos y mulas ( <i>Equus asinus</i> ) (Híbrido de <i>Equus caballus</i> y <i>Equus asinus</i> )		X			
1604.14.90.00	Atún enlatado				X	
0303.49.00.00 0304.99.00.00	Atún entero o en trozos para carnada, congelado				X	
0106.33.00.00	Avestruces, vivas ( <i>Struthio camelus</i> )		X			



0307.11.00.00 0307.12.90.00 0307.19.90.00 0307.21.00.00 0307.22.90.00 0307.29.90.00 0307.31.00.00 0307.32.90.00 0307.39.90.00 0307.91.00.00 0307.92.90.00 0307.99.90.00	Bivalvos para consumo humano			X		
0102.29.00.00 0102.39.00.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, para destace (familia Bovidae)		X			
0102.29.00.00 0102.39.00.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, para engorde (Familia Bovidae)		X			
0102.21.00.00 0102.29.00.00 0102.31.00.00 0102.39.00.00 0102.90.10.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, para exposición (Familia Bovidae)		X			
0102.21.00.00 0102.29.00.00 0102.31.00.00 0102.39.00.00 0102.90.10.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, reproductores (Familia Bovidae)		X			
0102.31.00.00 0102.39.00.00	Búfalos vivos, para reproducción ( <i>Bubalus bubalis</i> )		X			
0101.21.00.00 0101.29.00.00	Caballos vivos, de competencia ( <i>Equus caballus</i> )		X			
0101.21.00.00 0101.29.00.00	Caballos vivos reproductores ( <i>Equus caballus</i> )		X			
0510.00.00.00 0511.99.90.00	Cálculos biliares de bovino				X	
0306.17.11.00	Camarones cultivados, congelados ( <i>Litopenaeus vannamei</i> )			X		
0306.17.19.00	Camarones de océano, congelados ( <i>Litopenaeus</i> sp.) ( <i>Heterocarpus</i> sp.) ( <i>Solenocera</i> sp.)			X		



0306.95.90.00	Camarones secos salados ( <i>Xiphopenaeus kroyeri</i> )			X		
0306.36.10.00	Camarones (larvas para reproducción) ( <i>Litopenaeus vannamei</i> )		X			
0106.39.00.00	Canarios ( <i>Serinus canarius</i> )		X			
0306.14.90.00 0306.33.90.00 0306.93.90.00	Cangrejos			X		
0104.20.10.00 0104.20.90.00	Caprinos reproductores ( <i>Caprus sp.</i> )		X			
0202.10.00.00 0202.20.00.00 0202.30.00.00	Carne de bovino, congelada			X		
1602.31.00.00 1602.32.10.00 1602.32.90.00 1602.39.00.00	Carne de ave, procesada (precocido, cocido, formados)			X		
1602.50.00.00	Carne de bovino enlatada tipo spam				X	
0203.11.00.00 0203.12.00.00 0203.19.00.00 0203.21.00.00 0203.22.00.00 0203.29.00.00	Carne de cerdo fresca, refrigerada o congelada.		X			
1602.41.00.00 1602.42.00.00 1602.49.90.00	Carne de cerdo pre cocida		X			
1602.49.90.00	Carne de cerdo prensada		X			
0208.10.00.00	Carne de conejo o liebre, refrigerada			X		
0204.23.00.00	Carne de cordero deshuesada, refrigerada			X		
0210.99.90.00	Carne de pavo ahumada			X		
0207.25.00.00 0207.27.90.00	Carne de pavo congelada		X			
0207.24.00.00 0207.26.90.00	Carne de pavo refrigerada		X			
0207.12.00.00 0207.14.91.00 0207.14.92.00 0207.14.93.00 0207.14.94.00 0207.14.99.00	Carne de pollo cruda (congelada)		X			
0207.13.10.00 0207.14.10.00	Carne de pollo en pasta deshuesada mecánicamente (CDM)		X			



0201.10.00.00 0201.20.00.00 0201.30.00.00	Carne de bovino, fresca o refrigerada			X		
0201.20.00.00 0201.30.00.00	Carne de bovino fresca, empacada			X		
0208.90.90.00	Carne de codorniz, fresca,		X			
1521.90.00.00	Cera de abeja			X		
1602.31.00.00 1602.32.90.00 1602.39.00.00 2301.10.00.00	Chicharrón de ave (Preparaciones a base de piel o piel con carne de ave)			X		
1602.49.90.00 2301.10.00.00	Chicharrón de cerdo (Preparaciones a base de piel o piel con carne de cerdo)			X		
3502.19.00.00	Clara de huevo pasteurizada			X		
0106.41.00.00	Colmenas con abejas		X			
0106.14.00.00	Conejos reproductores ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )		X			
0401.40.00.00 0401.50.00.00 0402.29.00.00 0402.91.20.00 0402.99.90.00	Crema pasteurizada			X		
3507.10.00.00	Cuajo líquido o sólido natural				X	
4106.40.00.00	Cuero de cocodrilo, curtido			X		
4106.31.10.00 4106.31.90.00 4106.32.00.00	Cuero y piel de cerdo, curtido		X			
4103.90.19.00 4103.90.99.00 4106.91.00.00 4106.92.00.00 4301.80.00.00 4302.19.00.00 4302.30.00.00	Cuero y piel de conejo			X		
41.04 41.07	Cueros y pieles de bovino procesado o curtido.				X	
41.01	Cueros y pieles de bovino en bruto, incluso con curtido reversible (incluido el precurtido)			X		
3002.90.90.00	Cultivo láctico				X	



0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00 0504.00.10.00	Despojos comestibles de bovino			X		
1901.90.90.00	Dulce de leche de bovino				X	
1601.00.80.00	Embutido de cordero			X		
1601.00.20.00	Embutidos cocidos de aves			X		
1601.00.10.00 1601.00.90.00	Embutidos cocidos de bovinos, incluso presentados en mezclas			X		
1601.00.30.00	Embutidos cocido de cerdo			X		
1601.00.30.00	Embutidos crudo de cerdo		X			
0101.29.00.00 0101.30.00.00 0101.90.00.00	Equinos para destace ( <i>Equus caballus</i> )			X		
0106.19.00.00	Gatos mascotas ( <i>Felis domesticus</i> )			X		
3503.00.10.00	Gelatina de bovino				X	
1502.10.00.00 1502.90.00.00	Grasa de bovino			X		
1501.20.00.00	Grasa de cerdo para uso en embutidos, fundida			X		
0506.90.00.00	Harina (polvo) de hueso de bovino para la elaboración de alimentos para perros y gatos		X			
2309.90.90.00	Harina (polvo) de hueso y carne de bovino, para la elaboración de alimento para perros y gatos		X			
0306.39.10.00 0306.99.10.00 2301.20.90.00	Harina de langostino			X		
0305.10.00.00 2301.20.10.00	Harina de pescado			X		
0505.90.00.00	Harina de plumas de aves		X			
0511.99.90.00	Harina de sangre de bovino para alimentación animal			X		
2301.10.00.00	Harina de vísceras de aves		X			



2105.00.00.00	Helado cremoso				X	
0407.90.90.00 0408.99.00.00	Huevo de codorniz en conserva envasado para consumo				X	
0407.11.00.00	Huevo fértil de gallina ( <i>Gallus gallus</i> )		X			
0407.29.90.00 0408.99.00.00	Huevo fresco de codorniz para consumo		X			
0407.21.00.00 0408.99.00.00	Huevo fresco de gallina para consumo		X			
0408.99.00.00	Huevos pasteurizados			X		
0410.00.00.00	Jalea real			X		
0306.31.90.00	Langosta refrigerada ( <i>Panilurus</i> sp.)		X			
0306.35.90.00 0306.36.99.00	Langostino refrigerado de mar ( <i>Litopenaeus</i> sp.) ( <i>Heterocarpus</i> sp.) ( <i>Solenocera</i> sp.)		X			
0306.36.10.00	Larvas de camarón ( <i>Litopenaeus vannamei</i> )		X			
04.02	Leche en polvo				X	
04.01 04.02	Leche pasteurizada			X		
2202.99.90.00	Leche pasteurizada saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)			X		
2202.99.90.00	Leche UHT saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)				X	
04.01 04.02	Leche UHT				X	
0405.10.00.00 0405.20.00.00	Mantequilla y pastas lácteas			X		
1901.90.90.00 2106.90.20.00	Mezclas lácteas			X		
0409.00.00.00	Miel de abeja			X		
03.06 03.07	Moluscos y crustáceos			X		
0306.36.10.00	Nauplios ( <i>Litopenaeus vannamei</i> )		X			
0104.10.10.00 0104.10.90.00	Ovinos reproductores ( <i>Ovis</i> sp.)		X			
3507.10.00.00	Pastillas de cuajo				X	
0106.32.00.00	Psitaciformes (Familia Psittacidae)		X			
0106.19.00.00	Perros mascotas ( <i>Canis familiaris</i> )			X		



0304.31.00.00 0304.42.00.00 0304.49.00.00 0304.61.00.00 0304.82.00.00 0304.89.60.00 0304.89.90.00	Pescado de cultivo, en filete: Tilapia ( <i>Tilapia sp.</i> , <i>Oreochromis niloticus</i> y <i>Tilapia tilapia</i> ) Truchas ( <i>Oncorhynchus mikiss</i> )			X		
0304.3 0304.4 0304.6 0304.7 0304.8	Pescado de océano, en filete			X		
03.02	Pescado de océano, fresco			X		
03.02	Pescado de cultivo, fresco			X		
0305.31.00.00 0305.32.00.00 0305.39.00.00 0305.51.00.00 0305.59.00.00	Pescado seco y salado			X		
0207.14.99.00 0511.99.90.00	Piel de pollo, congelada		X			
0410.00.00.00 1404.90.90.00	Polen de abeja			X		
0307.91.00.00	Poliquetos ( <i>Polychaetos sp.</i> )			X		
0105.11.00.00	Pollita de 1 día ( <i>Gallus Gallus</i> )		X			
0105.11.00.00	Pollito de 1 día para engorde ( <i>Gallus gallus</i> )		X			
0103.91.00.00 0103.92.00.00	Porcinos de engorde ( <i>Sus scrofa domestica</i> )		X			
0103.91.00.00 0103.92.00.00	Porcinos para destace ( <i>Sus scrofa domestica</i> )		X			
0103.10.00.00 0103.91.00.00 0103.92.00.00	Porcinos reproductores ( <i>Sus scrofa domestica</i> )		X			
0306.35.90.00 0306.95.90.00 0306.36.99.00	Postlarvas camarón ( <i>Litopenaeus vannamei</i> )		X			
2309.90.49.00	Premezclas minerales para alimentación animal				X	
2309.90.49.00	Premezclas protéico energéticas para alimentación animal		X			
2309.90.41.00	Premezclas vitamínicas para alimentación animal				X	



2309.90.41.00	Premezclas vitamínico minerales para alimentación animal				X	
0307.52.90.00	Pulpo congelado ( <i>Octopus vulgaris</i> )			X		
0406.10.90.00 0406.30.00.00	Quesillo pasteurizado			X		
0406.10.90.00	Queso fresco pasteurizado			X		
0406.90.90.00	Queso pasteurizado madurado 60 días			X		
0406.10.10.00	Queso pasteurizado, tipo mozzarella				X	
0406.20.10.00 0406.90.20.00	Queso pasteurizado tipo cheddar				X	
0406.90.90.00	Queso procesado tipo americano				X	
0406.20.10.00 0406.20.20.00 0406.20.90.00	Queso madurado, rallado			X		
0406.90.90.00	Queso madurado, seco			X		
0406.30.00.00	Quesos pasteurizados fundidos				X	
0406.20.90.00	Quesos pasteurizados pulverizados				X	
0303.53.00.00	Sardina congelada a granel ( <i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)			X		
1604.13.00.00	Sardina enlatada ( <i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)				X	
0511.10.00.00	Semen de bovino			X		
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino		X			
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino, procesado			X		
0102.29.00.00 0102.39.00.00 0102.90.90.00	Terneros para desarrollo (Familia Bovidae)		X			
0303.81.00.00	Tiburón congelado (Clase Condrictios)			X		
0303.23.00.00	Tilapia congelada ( <i>Oreochromis</i> sp.)			X		
0302.71.00.00	Tilapia fresca ( <i>Oreochromis</i> sp.)			X		
0301.99.10.00	Tilapia para reproducción ( <i>Oreochromis</i> sp.)		X			
0210.12.00.00 0209.10.10.00	Tocineta de cerdo, ahumada			X		



0201.30.00.00 0202.30.00.00 1602.50.00.00	Tortas de carne de bovino			X		
0301.91.90.00	Truchas vivas para engorde ( <i>Oncorhynchus mikiss</i> )		X			
0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00 0504.00.10.00	Vísceras de bovino			X		
0408.19.00.00	Yema de huevo congelada pasteurizada			X		
0403.10.90.00	Yogurt				X	



Anexo 2 Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII)

**ANEXO VI**  
**LISTADO DE PRODUCTOS VEGETALES CATEGORIZADOS**

Código SAC del envío VI Enmienda	Nombre del envío	Nombre científico	Tipo de presentación	Categorías			Excepciones
				A	B	C	
0709.99.90.00	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> , var. <i>cicla</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo		X		
0705.21.00.00	ACHICORIA	<i>Cichorium</i> spp.	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo		X		
0705.29.00.00	(RADICHIO)						
1404.90.31.00	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	En grano empacado, para industrializar		X		
0804.40.00.00	AGUACATE	<i>Persea americana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0703.20.00.00	AJO	<i>Allium sativum</i>	Bulbo fresco, seleccionado para consumo.		X		
1207.40.20.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Grano descortezado, para consumo			X	
1207.40.10.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Grano natural, para industrializar		X		
1207.40.20.00							
1207.40.10.00	AJONJOLÍ	<i>Sesamum indicum</i>	Semilla envasada para siembra	X			
1211.90.91.00	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo		X		
1211.90.91.00	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	Hoja seca, empacada para consumo			X	
0709.91.00.00	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	Hortaliza fresca de fruto, seleccionada, empacada para consumo		X		
0602.90.90.00	ALFALFA	<i>Medicago sativa</i>	Grano germinado, seleccionado, empacado para consumo humano		X		
1207.21.00.00	ALGODÓN	<i>Gossypiumhirsutum</i>	Semilla envasada para la siembra	X			
1207.29.00.00	ALGODÓN	<i>Gossypiumhirsutum</i>	Semilla empacada o a granel para industrializar			X	



0909.61.10.00	ANÍS	<i>Pimpinella anisum</i>	Semilla empacada o a granel para industrializar.		X		
0909.62.10.00							
0810.90.20.00	ANONA	<i>Annona cherimolla</i>	Fruto fresco empacado, para consumo		X		
0709.40.00.00	APIO	<i>Apium graveolens</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo		X		
1006.30.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano blanco pilado u oro a granel empacado	X			
1006.30.90.00							
1006.20.00.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano manchado a granel o empacado	X			
1006.30.90.00							
1005.40.00.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano partido o puntilla a granel o empacado	X			
1904.90.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano precocido a granel o empacado		X		
1006.10.10.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Semilla empacada para la siembra	X			
1103.19.20.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Semolina a granel o empacada para consumo o para industrializar		X		
1006.10.90.00	ARROZ	<i>Oryza sativa</i>	Grano en granza a granel o empacado para industrializar	X			
1211.90.91.00	ARTEMISA	<i>Artemisia spp.</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo		X		
0709.99.90.00	ARÚGULA	<i>Eruca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo		X		
0708.10.00.00	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	Grano o vaina, fresco o seco seleccionado, empacado, para consumo		X		
0713.10.90.00							
0709.93.10.00	AYOTE	<i>Cucurbita spp.</i>	Fruto fresco a granel o empacado para consumo		X		
1209.91.00.00	AYOTE	<i>Cucurbita spp.</i>	Semilla empacada, para la siembra	X			
0803.90.11.00	BANANO	Musa AAA	Fruto fresco empacado para consumo		X		



0602.20.10.00	BANANO	Musa AAA	Material propagativo In vitro, Rizoma, Plántulas, Flores masculinas.	X			
0602.20.90.00							
0709.30.00.00	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	Fruto fresco empacado para consumo		X		
0709.99.90.00	BERRO	<i>Nasturtium officinale</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo		X		
0704.10.00.00	BRÓCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. italica	Hortaliza fresca seleccionada, empacada, para consumo		X		
1801.00.00.00	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	Grano empacado, para industrializar		X		
1209.99.00.00	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	Semilla empacada, para la siembra	X			
0901.11.20.00	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i>	Grano oro o pergamino, seco, empacado, para industrializar		X		
0901.11.30.00							
0602.20.10.00	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i>	Semilla empacada para siembra, plántulas y plantas in vitro.	X			
0602.20.90.00							
0901.11.90.00							
0714.20.00.00	CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>	Tubérculo fresco seleccionado, empacado, para consumo		X		
2303.20.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	Bagazo empacado		X		
0602.10.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	Esquejes	X			
0810.90.90.00	CARAMBOLA	<i>Averrhoa carambola</i>	Fruto fresco empacado para consumo		X		
0908.31.20.00	CARDAMOMO	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano procesado, entero, o molido, empacado para consumo.			X	
0908.32.20.00							
0908.31.20.00	CARDAMOMO	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano seco empacado para industrializar		X		
0810.90.90.00	CAS (ARRAYÁN)	<i>Psidium</i>	Fruto fresco empacado para consumo		X		
		<i>friedrichsthalianum</i>					
0712.20.90.00	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i>	Cebolla deshidratada en hojuelas. Cebolla en polvo en envase de contenido neto inferior a 5 kg.			X	



0703.10.11.00	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i>	Hortaliza de bulbo fresca, con o sin hojas, con o sin cáscaras exteriores frescas o secas, seleccionada y empacada para consumo. Hortaliza de bulbo seco, seleccionada, empacada para consumo.	X			
0703.10.12.00							
0703.10.13.00							
0703.10.19.00							
0703.90.00.00	CEBOLLINO	<i>Allium schoenoprasum</i>	Hortaliza de bulbo fresca con hoja, seleccionado empacado, para consumo.		X		
0709.99.20.00	CHAYOTE (GÚISQUIL, PATASTE)	<i>Sechium edule</i>	Hortaliza de fruta fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0904.21.00.00	CHILE	<i>Capsicum spp.</i>	Hortaliza de fruta seca, seleccionada, empacada para consumo.			X	
1209.91.00.00	CHILE	<i>Capsicum spp.</i>	Semilla empacada, para la siembra	X			
0709.60.10.00	CHILE DULCE	<i>Capsicum annum</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo.		X		
0709.60.20.00	CHILE PICANTE	<i>Capsicum frutescens</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo.		X		
0709.60.90.00							
0809.40.00.00	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	Fruta fresca empacada, para consumo		X		
0907.10.00.00	CLAVO DE OLOR	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacada para consumo			X	
0907.20.00.00							
0907.10.00.00	CLAVO DE OLOR	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacada, para uso industrial		X		
0907.20.00.00							
1203.00.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Copra empacado, para consumo o para industrializar			X	
5305.00.21.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fibra empacado, para industrializar		X		
0801.11.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto pelado a granel o empacado, para consumo			X	
0801.12.00.00							
0801.19.00.00							
0801.11.00.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto sin pelar a granel	X			
0801.12.00.00							
0801.19.00.00							



0602.20.10.00 0602.20.90.00	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	Planta para plantar	X			
0704.20.00.00	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea var gemmifera</i>	Hortaliza de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0704.10.00.00	COLIFLOR	<i>Brassica oleracea var botrytis</i>	Hortaliza de flor fresca seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0709.99.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		X		
0712.90.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo			X	
0909.21.00.00 0909.22.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Grano seco, empacado, para uso industrial		X		
0909.21.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	<i>Coriandrum sativum</i>	Semilla empacada para la siembra	X			
0709.99.90.00	CULANTRO DE COYOTE (ZAMAT)	<i>Eryngium foetidum</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo		X		
0602.90.90.00	CYCAS	<i>Cycas revoluta</i>	Plantas para plantar	X			
1211.90.91.00	ECHINACEA	<i>Echinacea spp.</i>	Raíz seca para consumo		X		
0709.99.90.00	ENELDO	<i>Anethum graveolens</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		X		
0709.93.90.00	ESCALOPIN (ZUCCHINI)	<i>Cucurbita spp.</i>	Hortaliza de fruto fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.29.00.00	ESCAROLA	<i>Cichorium endivia</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0602.10.00.00	ESPADILLO, IZOTE, ITABO	<i>Yucca elephantipes</i>	Esquejes	X			
0709.20.00.00	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	Hortaliza de tallo fresco, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0709.70.00.00	ESPINACA	<i>Spinacea oleracea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		



0602.10.00.00	ESQUEJES	N/A <sup>1</sup>	Material propagativo tallos con y sin raíz, porta injertos	X			
0602.90.90.00							
0709.99.90.00	ESTRAGÓN	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0712.90.90.00	ESTRAGÓN	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo			X	
06.03	FLORES CORTADAS		Seleccionadas y empacadas		X		
06.04	FOLLAJE ORNAMENTAL		Seleccionadas y empacadas		X		
0810.10.00.00	FRESA	<i>Fragaria spp.</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0713.31 0713.32 0713.33 0713.34 0713.35 0713.39	FRIJOL	<i>Phaseolus spp.</i> y <i>Vigna spp.</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo	X			
0708.20.00.00	FRIJOL VAINICA O EJOTE	<i>Phaseolus spp.</i> y <i>Vigna spp.</i>	Vaina fresca, seleccionada, empacada para consumo		X		
0708.20.00.00	FRIJOL TIERNO	<i>Phaseolus spp.</i> y <i>Vigna spp.</i>	Grano fresco, seleccionado, empacado para consumo		X		
0810.90.90.00	FRUTA DE PAN	<i>Artocarpus altilis</i>	Fruto fresco empacado, para consumo		X		
0713.20.00.00	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo		X		
0810.90.40.00	GRANADILLA	<i>Passiflora spp.</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo		X		
0810.90.10.00	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
9602.00.90.00	GUANACASTE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Semilla para artesanía, uso decorativo		X		
0804.50.20.00	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO	N/A <sup>1</sup>	Empacada para industrializar			X	



1214.90.00.00	HENO	N/A <sup>1</sup>	Pacas para consumo animal		X		
0804.20.00.00	HIGO	<i>Ficus carica</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0709.51.00	HONGO	<i>Agaricus spp.</i>	Fresco, seleccionado, empacado para consumo			X	
0910.11.10.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma seco, empacado para consumo			X	
0910.11.90.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma fresco, seleccionado, empacado para consumo		X		
0910.11.90.00	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma empacado, para propagación	X			
0810.90.90.00	JOCOTE	<i>Spondias purpurea</i>	Fruto fresco empacado para consumo		X		
0910.99.20.00	LAUREL	<i>Laurus nobilis</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo			X	
0705.11.00.00	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0705.19.00.00							
0805.50.00.00	LIMA DULCE Y ÁCIDA (LIMÓN DULCE Y ÁCIDO)	<i>Citrus aurantifolia</i>	Fruto fresco empacado para consumo.	X			
1204.00.00.00	LINAZA	<i>Linum usitatissimum</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.		X		
0810.90.90.00	LITCHI	<i>Litchi chinensis</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
1212.99.90.00	LOROCO	<i>Fernaldia pandurata</i>	Flor fresca, seleccionada, empacada para consumo		X		
0802.61.00.00	MACADAMIA	<i>Macadamia spp.</i>	Nuez con cáscara empacada, para consumo o industrialización.		X		
0802.62.00.00	MACADAMIA	<i>Macadamia spp.</i>	Nuez sin cáscara, partida o entera empacada, para consumo o industrialización.			X	
44.07	MADERA		Aserrada, cepillada o en rollo descortezada a granel.		X		



4401.39.00.00 4401.40.00.00	MADERA (ASERRÍN)		Aserrín a granel o empacado.			X	
1005.90 1104.23.00.00	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Grano entero o partido a granel o empacado para consumo	X			
1005.90 0709.99.10.00	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Fresco empacado para consumo (elote)		X		
1005.10.00.00	MAÍZ	<i>Zea mays</i>	Semilla empacada, para siembra	X			
0714.50.90.00	MALANGA	<i>Xanthosoma spp.</i>	Cormo fresco, seleccionado empacado para consumo.		X		
0714.40.10.00	ÑAMPÍ	<i>Colocasia esculenta</i>	Cormo fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	MAMÓN (MAMONCILLO)	<i>Melicoccus bijugatus</i> <i>Melicocca bijuga</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0805.21.00.00	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>	Fruto fresco empacado para consumo.	X			
0804.50.10.00	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0804.50.20.00	MANGOSTÁN (MANGOSTINO)	<i>Garcinia mangostana</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
2008.11.90.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Seco con o sin cascara, empacado, para consumo.		X		
1202.41.00.00 1202.42.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Seco con o sin cáscara, empacado para industrialización.		X		
1208.90.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1202.30.00.00	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>	Semilla empacada, para la siembra	X			
0602.90.90.00	MANÍ FORRAJERO	<i>Arachis pintoi</i>	Material propagativo para la siembra.	X			
0808.10.00.00	MANZANA	<i>Malus spp.</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	MANZANILLA	<i>Matricaria recutita</i>	Planta fresca, seleccionada o seca, sin raíz, empacada.		X		
0810.90.30.00	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		



1212.99.90.00	MARAÑÓN	<i>Anacardium occidentale</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00							
0801.31.00.00	MARAÑÓN	<i>Anacardium occidentale</i>	Nuez empacada, para consumo o industrialización.			X	
0801.32.00.00							
0809.30.00.00	MELOCOTÓN (DURAZNO)	<i>Prunus persica</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0807.19.00.00	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	MENTA	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo.		X		
1211.90.91.00	MENTA	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo o industrialización.			X	
1008.29.00.00	MIJO	<i>Panicum virgatum</i>	Grano empacado para uso industrial.		X		
Capítulo 07	MINI VEGETALES	N/A <sup>1</sup>	Hortalizas frescas seleccionadas empacadas, para consumo.		X		
0810.20.00.00	MORA	<i>Rubus spp.</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0709.99.90.00	MOSTAZA	<i>Brassica juncea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1214.90.00.00							
0706.10.00.00	NABO	<i>Brassica campestris var. rapa</i>	Raíz fresca, seleccionado y empacado, para consumo.		X		
0810.90.90.00	NANCE (NANCITE)	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0805.10.00.00	NARANJA	<i>Citrus sinensis</i>	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	X			
0810.90.90.00	NARANJILLA (Solanaceae)	<i>Solanum quitoense</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CHICO ZAPOTE)	<i>Manilkara zapota</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CIRUELA JAPONESA)	<i>Eriobotrya japonica</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		



0908.11.00.00 0908.12.00.00	NUEZ MOSCADA	<i>Myristica fragrans</i>	Nuez, empacada para consumo.		X		
0714.30.20.00	ÑAME	<i>Dioscorea alata</i>	Cormo fresco, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0709.99.30.00	OKRA	<i>Abelmoschus esculentus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	ORÉGANO	<i>Origanum vulgare</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo o industrialización.		X		
1207.10.90.00	PALMA AFRICANA	<i>Elaeis guineensis</i>	Almendra a granel o empacado, para industrializar.		X		
1208.90.00.00	PALMA AFRICANA	<i>Elaeis guineensis</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
0602.90.90.00	PALMA REAL	<i>Roystonea regia</i>	Plantas para plantar	X			
1212.99.90.00	PALMITO	<i>Bactris gasipaes</i>	Tallo fresco a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		
0701.90.00.00	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	Tubérculo fresco, seleccionado, empacado para consumo o para industrialización.	X			
0701.10.00.00	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i>	Material para propagación.	X			
0807.20.00.00	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		
1404.90.90.00	PASTE (PASHTE)	<i>Luffa aegyptiaca</i>	Seco o procesado, empacado.			X	
0602.90.90.00 1209.2	PASTO	N/A <sup>1</sup>	Material propagativo	X			
0810.90.90.00	PEJIBAYE	<i>Bactris gasipaes</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0707.00.00.00	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0808.30.00.00	PERA	<i>Pyrus communis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0709.99.90.00	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, para consumo.		X		



1211.90.91.00	PERICÓN	<i>Hypericumto mentosum</i>	Planta fresca seleccionada o seca, sin raíz, empacada para consumo.		X		
0904.11.90.00	PIMIENTA GORDA	<i>Pimenta dioica</i>	Especia seca, empacada para consumo o industrialización.		X		
0804.30.00.00	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		X		
0602.90.90.00 0602.20.10.00	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	Material propagativo	X			
0810.90.51.00 0810.90.52.00 0810.90.53.00 0810.90.54.00	PITAHAYA O PITAYA	<i>Hylocereustringulatis y</i>  <i>Hylocereus undatus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
06.01 06.02	PLANTAS VIVAS	N/A <sup>1</sup>	Plantas para plantar	X			
0803.10.00.00  0803.90.90.00	PLÁTANO	<i>Musa spp.</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
0703.90.00.00	PUERRO	<i>Allium porrum</i>	Bulbo fresco con hoja, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0706.90.00.00	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>	Raíz fresca, seleccionada empacada para consumo.		X		
0810.90.70.00	RAMBUTÁN (MAMÓN CHINO)	<i>Nephelium lappaceum</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0706.90.00.00	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
0704.90.00.00	REPOLLO	<i>Brassica oleracea var capitata</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		X		
1211.90.91.00	ROMERO	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
1211.90.91.00	ROSA DE JAMAICA	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Flor seca, empacada, para consumo o industrialización.		X		



1211.90.91.00	RUDA	<i>Ruta graveolens</i>	Especia fresca de hoja, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
1211.90.91.00	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>	Hoja a granel o empacada, para industrializar.		X		
0602.90.90.00	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>	Planta para plantar	X			
1211.90.91.00	SALVIA	<i>Salvia officinalis</i>	Especia de hoja, fresca, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0807.11.00.00	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1007.90.00.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo o industrialización.		X		
1102.90.90.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1007.10.00.00	SORGO	<i>Sorghum spp.</i>	Semilla, empacada para siembra	X			
0602.90.90.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Grano germinado, empacado, para consumo humano.		X		
1208.10.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Harina empacada para industrializar.			X	
1201.90.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Grano seco a granel o empacada en sacos para consumo o industrializar.		X		
1201.10.00.00	SOYA	<i>Glycine max</i>	Semilla, empacada para siembra.	X			
24.01	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>	Desvenado, en rama o procesado seco, seleccionado, empacado para industrializar.			X	
2403.11.00.00 2403.19.10.00 2403.19.90.00 2403.91.00.00	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>	Picadura de tabaco empacado para industrializar.			X	
0810.90.90.00	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	Vaina seleccionada y empacada para industrializar.		X		
0714.50.10.00	TIQUISQUE (QUIQUISQUE, YAUTI A, QUEQUEXQUEL)	<i>Xanthosoma spp.</i>	Cormo fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		



0702.00.00.00	TOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
0910.99.10.00	TOMILLO	<i>Thymus vulgaris</i>	Especia de hoja fresca, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0805.40.00.00	TORONJA	<i>Citrus paradisi</i>	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	X			
0810.90.90.00	UCHUVA (FRUTA DE AMOR)	<i>Physalis peruviana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo		X		
0602.90.90.00	YEMAS O MERISTEMOS	N/A <sup>1</sup>	Material de propagación por medio de la técnica de cultivo de tejidos.		X		
0602.10.00.00 0602.90.90.00	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	Material propagativo	X			
0714.10.00.00	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
0810.90.90.00	YUPLÓN (JOBÓ, MANZANA DE ORO)	<i>Spondias dulcis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		
5310.10.00.00 5310.90.00.00 6305.10.00.00	YUTE	<i>Corchorus spp.</i>	Telas y sacos nuevos		X		
0706.10.00.00	ZANAHORIA	<i>Daucus carota</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo.		X		
0709.93.20.00	ZAPALLO (PIPIAN, GUICOYITO, GUICOY)	<i>Cucurbita spp.</i>	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	ZAPOTE	<i>Pouteria sapota</i>	Fruto fresco, empacado para consumo.		X		

1 N/A: No aplica



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N.º 140**  
de 20 de noviembre 2018

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

**RESUELVE:**

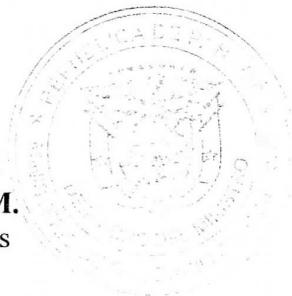
**PRIMERO:** Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 08-2018 (CEIE) aprobada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica el 28 de junio de 2018 y la Resolución N.º. 09-2018 (EIE) aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica el 28 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 25 de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**AUGUSTO R. ROSEMENA M.**  
Ministro de Comercio e Industrias



**Ministerio de Comercio e Industrias**  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de noviembre de 2018

  
Secretario(a) General



**RESOLUCIÓN No. 08-2018 (CEIE)**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que se ha alcanzado consenso en el régimen bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,



Handwritten signatures and initials, including 'DSC', 'P', 'S', and 'fab', are present at the bottom right of the page.

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en dicho Anexo.
3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas  
Ministro de Comercio Exterior a.i.  
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las siete (7) hojas de dos (2) anexos adjuntos, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 08-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho.

---



Melvin Redondo  
Secretario General

**Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)****Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Costa Rica y la República de Panamá****1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.51.00	---- Tricimotos (trimotos)
8703.21.52.00	---- Cuadraciclos (cuatrimotos)
8703.21.60.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.21.70.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.21.90.00	--- Otros
8703.22.51.00	---- Ambulancias
8703.22.52.00	---- Carros fúnebres
8703.22.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.59.00	---- Los demás
8703.22.61.00	---- Ambulancias
8703.22.62.00	---- Carros fúnebres
8703.22.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.69.00	---- Los demás
8703.23.61.00	---- Ambulancias
8703.23.62.00	---- Carros fúnebres
8703.23.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.69.00	---- Los demás
8703.23.71.00	---- Ambulancias
8703.23.72.00	---- Carros fúnebres
8703.23.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada



## Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8703.23.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.79.00	---- Los demás
8703.24.61.00	---- Ambulancias
8703.24.62.00	---- Carros fúnebres
8703.24.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.24.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.24.90.00	--- Otros
8703.31.51.00	---- Ambulancias
8703.31.52.00	---- Carros fúnebres
8703.31.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.59.00	---- Los demás
8703.31.61.00	---- Ambulancias
8703.31.62.00	---- Carros fúnebres
8703.31.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.69.00	---- Los demás
8703.32.61.00	---- Ambulancias
8703.32.62.00	---- Carros fúnebres
8703.32.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.69.00	---- Los demás
8703.32.71.00	---- Ambulancias
8703.32.72.00	---- Carros fúnebres
8703.32.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.79.00	---- Los demás
8703.33.61.00	---- Ambulancias



## Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8703.33.62.00	---- Carros fúnebres
8703.33.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.33.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.33.90.00	--- Otros
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.00.00	- Los demás
8704.21.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.59.00	---- Los demás
8704.21.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.69.00	---- Los demás
8704.21.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.79.00	---- Los demás
8704.21.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.99.00	---- Los demás
8704.31.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.59.00	---- Los demás
8704.31.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.69.00	---- Los demás
8704.31.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.79.00	---- Los demás
8704.31.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.99.00	---- Los demás
8711.10.20.00	-- Tricimotos (trimotos)



## Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

8711.10.90.00	-- Otros
8711.20.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.20.90.00	-- Otros
8711.30.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.30.90.00	-- Otros
8711.40.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.40.90.00	-- Otros
8711.50.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.50.90.00	-- Otros
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	- Los demás

## 2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029:

Código	Descripción	Notas
1507.90.00.00	-Los demás	
1508.90.00.00	- Los demás.	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	-- Otros	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	-- Los demás	
1512.29.00.00	-- Los demás.	
1513.11.00.00	-- Aceite en bruto.	
1513.19.00.00	-- Los demás.	
1513.21.00.00	--- Aceite crudo de coquito.	
1513.29.00.00	--- Aceite refinado de coquito.	
1514.19.00.00	-- Los demás	
1514.99.00.00	-- Los demás	
1515.29.00.00	-- Los demás	
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí)	
1515.90.10.00	-- Otros aceites secantes	
1515.90.90.00	-- Otros	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1516.20.10.00	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C, y máximo de 41°C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao.	
1516.20.90.00	-- Otros	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar	



**Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

	productos alimenticios	
1517.90.20.00	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	
1517.90.90.00	-- Otras	

**3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2030:**

Código	Descripción	Notas
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0210.19.00.00	-- Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

**4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034:**

Código	Descripción	Notas
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.19.00.00	-- Los demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista
0203.29.00.00	-- Las demás	Ver Nota 1 y Nota 2 del Apéndice a esta Lista

**APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCIAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO****REGIMEN BILATERAL COSTA RICA - PANAMÁ****CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en esta Resolución.



**Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Costa Rica. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

III. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Armonizado Centroamericano adecuado a la VI Enmienda.

**1. Carne de cerdo**

Líneas Arancelarias 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)
2018	261
2019	271
2020	281
2021	291
2022	302
2023	312
2024	322
2025	332
2026	342
2027	343
2028	353
2029	363
2030	373
2031	383
2032	394
2033	404
2034	Libre Comercio

**2. Carne de cerdo**

Líneas Arancelarias 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00; 0210.11.00.00; 0210.19.00.00

Cantidad 130 toneladas métricas

Crecimiento Sin crecimiento. Los productos clasificados en las subpartidas 0210.11 y 0210.19 alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2030. Los productos clasificados en la partida 02.03 alcanzarán el libre comercio a partir del 1 de enero de 2034.

**7. Aceite de palma en bruto**



**Anexo 1 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

Líneas Arancelarias	1511.10.00.00
Cantidad	450 toneladas métricas anuales
Crecimiento	Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029, el producto gozará de libre comercio.

**8. Aceite de palma refinado**

Líneas Arancelarias	1511.90.10.00, 1511.90.90.00
Cantidad	200 toneladas métricas anuales
Crecimiento	Sin crecimiento hasta el 2028. A partir del 1 de enero de 2029, el producto gozará de libre comercio.



**Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)****Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Panamá y la República de Costa Rica****1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00
8703.10.90.00	Los demás
8703.21.20.00	Vehículos mixtos
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.21.99.00	Los demás
8703.22.20.00	Vehículos mixtos
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.22.99.00	Los demás
8703.23.20.00	Vehículos mixtos
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.23.99.00	Los demás
8703.24.20.00	Vehículos mixtos
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.24.99.00	Los demás
8703.31.20.00	Vehículos mixtos
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00



## Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)

Código	Descripción
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.31.99.00	Los demás
8703.32.20.00	Vehículos mixtos
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.32.99.00	Los demás
8703.33.20.00	Vehículos mixtos
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.33.99.00	Los demás
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.20.00	Vehículos mixtos
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.90.99.00	Los demás
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> hasta 125 cm <sup>3</sup> inclusive
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>



**Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	Los demás

**2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2029**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Notas</b>
1507.90.00.00	Los demás	
1508.90.00.00	Los demás	
1511.10.00.00	Aceite en bruto	Ver Nota 6 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1511.90.90.00	Otros	Ver Nota 7 del Apéndice a esta Lista
1512.19.00.00	Los demás	
1512.29.00.00	Los demás	
1513.11.00.00	Aceite en bruto	
1513.19.00.00	Los demás	
1513.21.00.00	Aceites en bruto	
1513.29.00.00	Los demás	
1514.19.00.00	Los demás	
1514.99.00.00	Los demás	
1515.29.00.00	Los demás	
1515.50.10.00	Aceite en bruto	
1515.50.90.00	Los demás	
1515.90.41.00	En bruto	
1515.90.49.00	Los demás	
1515.90.90.00	Los demás	
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.90.00	Los demás	
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida	



**Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Notas</b>
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.90.00	Otras	

**3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2030**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Notas</b>
0210.11.11.00	Jamón curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
021011.19.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.11.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.10.00	Costillas de cerdo	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.21.00	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.29.00	Los demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0210.19.90.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

**4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en el 2034**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Notas</b>
0203.11.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.12.00.00	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.19.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.21.00.00	En canales o medias canales	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista
0203.22.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Ver Nota 1 del Apéndice a esta



**Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Notas
		Lista
0203.29.00.00	Las demás	Ver Nota 1 del Apéndice a esta Lista

**ÁPENDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO REGIMEN  
BILATERAL PANAMÁ – COSTA RICA**

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

**1. Carne de Cerdo**

Líneas Arancelarias

0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00,  
0203.21.00.00, 0203.29.00.00, 0210.11.11.00,  
0210.11.19.00, 0210.11.90.00, 0210.19.10.00,  
0210.19.21.00, 0210.19.29.00, 0210.19.90.00

Año	Cantidad (toneladas métricas)
2018	262
2019	272
2020	282
2021	292
2022	302
2023	313
2024	323
2025	333
2026	343



**Anexo 2 Resolución No. 08-2018 (CEIE)**

2027	353
2028	364
2029	374
2030	384
2031	394
2032	404
2033	415
2034	Libre comercio

**6. Aceite de palma en bruto**

Líneas arancelarias 1511.10.00.00  
Cantidad 450 toneladas métricas anuales  
Crecimiento sin crecimiento

**7. Aceite de palma refinado**

Líneas Arancelarias 1511.90.10.00 y 1511.90.90.00  
Cantidad 200 toneladas métricas anuales  
Crecimiento sin crecimiento



**RESOLUCIÓN No. 09-2018 (CEIE)**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), contempla que la República de Panamá otorgará libre comercio para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contempladas en los Anexos 4.2 y 4.3 de dicho Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo de Incorporación;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), de fecha 12 de diciembre de 2013, COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporaron al Anexo A del TGIEC;

Que la República de Panamá y el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, han alcanzado un consenso para conceder libre comercio a las grasas y aceites, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y eventual aprobación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52 y 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'DCE' and several other scribbled marks.

**RESUELVE:**

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 en categoría arancelaria de exclusión que aparecen como Anexo a la presente Resolución, y por tanto, eliminarlas del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a partir del 1º de enero de 2029.
2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua y la República de Panamá, las grasas y aceites que se encuentran contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 en categoría arancelaria de exclusión que aparecen como Anexo a la presente Resolución, y por tanto, eliminarlas del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, a partir del 1º de enero de 2029.
3. El tratamiento arancelario de las grasas y aceites contenidas en el Anexo de la presente Resolución se regirá, en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, por la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 y su Anexo, hasta el 31 de diciembre de 2028, de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la presente Resolución.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas  
Ministro de Comercio Exterior a.i.  
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



*Jesus Bermudez*  
Jesus Bermúdez

Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

*Diana Salazar*  
Diana Salazar

Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las once (11) hojas del anexo adjunto, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 09-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho.



*Mevin Redondo*  
Mevin Redondo  
Secretario General

*D.S.*  
*[Handwritten initials and signatures]*

## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

**ANEXO**  
**RÉGIMEN GUATEMALA - PANAMÁ**

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1507.90.00.00	- Los demás	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1508.90.00.00	- Los demás	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 9 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	
1511.90.90.00	- - Otros	
1512.19.00.00	- - Los demás	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1513.21.00.00	- - Aceites en bruto	
1513.29.00.00	- - Los demás	
1514.99.00.00	- - Los demás	



Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones ( <b>Excepto: aceite en bruto en categoría inmediata</b> )	
1515.90.90.00	-- Otros	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	
1516.20.90.00	-- Otros ( <b>Excepto: aceite de ricino hidrogenado en categoría inmediata</b> )	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.90.00	-- Otras	



**Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)**

**APÉNDICE DEL RÉGIMEN GUATEMALA-PANAMÁ  
(CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN GUATEMALA – PANAMÁ)**

Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.

Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Guatemala.

Los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Arancelario Centroamericano.

**Contingentes otorgados a Panamá**

**8. Aceite Refinado de Soya y Aceite Refinado de Girasol**

Líneas arancelarias 1507.90.00.00, 1512.19.00.00

Cantidad anual 400 toneladas métricas

Crecimiento Sin crecimiento

Reglas de Origen aplicables dentro del contingente 15.07 Un cambio a la subpartida 1507.10 a 1507.90 desde cualquier otra subpartida.  
1512.11 – 15.12.19 Un cambio a la subpartida 1512.11 a 1512.19 desde cualquier otra subpartida.

**9. Aceite en Bruto de Palma**

Línea arancelaria 1511.10.00.00

Cantidad anual 250 toneladas métricas

Crecimiento Sin crecimiento



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

## ANEXO

## RÉGIMEN PANAMÁ-GUATEMALA

CÓDIGO ARANCEL PANAMÁ	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1507.90.00.00	- Los demás	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1508.90.00.00	- Los demás	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 9 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	
1511.90.90.00	-- Otros	
1512.19.00.00	-- Los demás	Ver Nota 8 del Apéndice a esta Lista
1513.21.00.00	-- Aceites en bruto	
1513.29.00.00	-- Los demás	
1514.99.00.00	-- Los demás	
1515.50.90.00	-- Los demás	
1515.90.49.00	--- Los demás	



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO ARANCEL PANAMÁ	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1515.90.90.00	-- Los demás	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	-- Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.90.00	-- Los demás	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.20.00	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	
1517.90.90.00	-- Otras	



**Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)**

**APÉNDICE DEL RÉGIMEN PANAMÁ-GUATEMALA  
(CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN PANAMÁ-GUATEMALA)**

Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.

Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponden al Arancel de Importación de Panamá y al Sistema Arancelario Centroamericano.

**Contingentes otorgados a Guatemala**

**8. Aceite Refinado de Soya y Aceite Refinado de Girasol**

Líneas arancelarias	1507.90.00.00, 1512.19.00.00
Cantidad anual	400 toneladas métricas

Crecimiento	Sin crecimiento
Reglas de Origen aplicables dentro del contingente	15.07 Un cambio a la subpartida 1507.10 a 1507.90 desde cualquier otra subpartida. 1512.11 – 15.12.19 Un cambio a la subpartida 1512.11 a 1512.19 desde cualquier otra subpartida.

**9. Aceite en Bruto de Palma**

Línea arancelaria	1511.10.00.00
Cantidad anual	250 toneladas métricas
Crecimiento	Sin crecimiento



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

## ANEXO

## RÉGIMEN HONDURAS-PANAMÁ

CODIGO SAC	DESCRIPCION	NOTAS
1507.90.00.00	- Los demás	
1508.90.00.00	- Los demás	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 5 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	
1511.90.90.00	- - Otros	
1512.19.00.00	- - Los demás	
1512.29.00.00	- - Los demás	
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	
1513.19.00.00	- - Los demás	
1513.21.00.00	- - Aceites en bruto	
1513.29.00.00	- - Los demás	
1514.19.00.00	- - Los demás	



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CODIGO SAC	DESCRIPCION	NOTAS
1514.99.00.00	-- Los demás	
1515.29.00.00	-- Los demás	
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	
1515.90.90.00	-- Otros	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.90.00	-- Otros	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	
1517.90.90.00	-- Otras	



**Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)**

**APÉNDICE DEL RÉGIMEN HONDURAS-PANAMÁ  
(CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN HONDURAS-PANAMÁ)**

Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.

Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Honduras. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

La referencia a los códigos arancelarios indicados en este Apéndice, corresponde al Sistema Arancelario Centroamericano.

**5. Aceite de Palma en Bruto:**

Códigos arancelarios	1511.10.00.00
Volumen año 2014	450 Toneladas Métricas.
Crecimiento	sin crecimiento
Arancel aplicable	El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF.



Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

**ANEXO**  
**RÉGIMEN PANAMA-HONDURAS**

CODIGO ARANCEL PANAMIA	DESCRIPCION	NOTAS
1507.90.00.00	- Los demás	
1508.90.00.00	- Los demás	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Ver Nota 5 del Apéndice a esta Lista
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	
1511.90.90.00	- - Otros	
1512.19.00.00	- - Los demás	
1512.29.00.00	- - Los demás	
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	
1513.19.00.00	- - Los demás	
1513.21.00.00	- - Aceites en bruto	
1513.29.00.00	- - Los demás	



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CODIGO ARANCEL PANAMA	DESCRIPCION	NOTAS
1514.19.00.00	-- Los demás	
1514.99.00.00	-- Los demás	
1515.29.00.00	-- Los demás	
1515.50.10.00	-- Aceite en bruto	
1515.50.90.00	-- Los demás	
1515.90.49.00	--- Los demás	
1515.90.90.00	-- Los demás	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
1516.20.10.00	-- Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	
1516.20.90.00	-- Los demás	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CODIGO ARANCEL PANAMA	DESCRIPCION	NOTAS
1517.90.20.00	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	
1517.90.90.00	- - Otras	



**Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)**

**APÉNDICE DEL RÉGIMEN PANAMÁ-HONDURAS  
(CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN PANAMÁ-HONDURAS)**

Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.

Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá. Salvo que se indique lo contrario, los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.

La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponden al Arancel de Importación de Panamá y al Sistema Arancelario Centroamericano.

**Contingentes otorgados a Honduras**

**5. Aceite en Bruto de Palma**

Líneas Arancelarias	1511.10.00.00
Cantidad	450 toneladas métricas anuales.
Crecimiento	Sin crecimiento



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

**ANEXO**  
**RÉGIMEN NICARAGUA-PANAMÁ**

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1507.90.00.00.10	- - Aceite comestible
1507.90.00.00.90	- - Otros
1508.90.00.00.10	- - Aceite comestible
1508.90.00.00.90	- - Otros
1509.10.00.00.00	- Virgen
1509.90.00.00.10	- - Aceite comestible
1509.90.00.00.90	- - Otros
1510.00.00.00.10	- Aceite comestible
1510.00.00.00.90	- Otros
1511.90.10.00.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1511.90.90.00.10	--- Aceite comestible
1511.90.90.00.90	--- Otros
1512.19.00.00.10	--- Aceite comestible
1512.19.00.00.90	--- Otros
1512.29.00.00.10	--- Aceite comestible
1512.29.00.00.90	--- Otros
1513.11.00.00.00	-- Aceite en bruto
1513.19.00.00.10	--- Aceite comestible
1513.19.00.00.90	--- Otros
1513.21.00.00.00	-- Aceite en bruto
1513.29.00.00.10	--- Aceite comestible
1513.29.00.00.90	--- Otros
1514.19.00.00.10	--- Aceite comestible



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1514.19.00.00.90	- - - Otros
1514.99.00.00.10	- - - Aceite comestible
1514.99.00.00.90	- - - Otros
1515.19.00.00.10	- - - Aceite comestible
1515.19.00.00.90	- - - Otros
1515.29.00.00.10	- - - Aceite comestible
1515.29.00.00.90	- - - Otros
1515.30.00.00.10	- - Aceite comestible
1515.30.00.00.90	- - Otros
1515.50.00.00.10	- - Aceite comestible
1515.50.00.00.90	- - Otros
1515.90.10.00.00	- - Otros aceites secantes
1515.90.20.00.10	- - - Aceite comestible



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1515.90.20.00.90	--- Otros
1515.90.30.00.10	-- Aceite comestible
1515.90.30.00.90	-- Otros
1515.90.90.00.11	'-- Aceite de rosa de mosqueta
1515.90.90.00.12	'-- Aceite de pepita de uva
1515.90.90.00.19	-- Otros
1515.90.90.00.91	'-- Aceite de rosa de mosqueta
1515.90.90.00.92	'-- Aceite de pepita de uva
1515.90.90.00.99	-- Otros
1516.10.00.00.10	-- Aceite comestible
1516.10.00.00.90	-- Otros



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN
1516.20.10.00.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao
1516.20.90.00.10	- - - Aceite comestible
1516.20.90.00.20	- - - Grasa vegetal totalmente hidrogenada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37 oC y máximo de 39 oC
1516.20.90.00.90	- - - Las demás
1517.10.00.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.10.00.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios
1517.90.90.00.10	- - - Mezclas de aceites comestibles
1517.90.90.00.90	- - - Las demás



Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

## ANEXO

## RÉGIMEN PANAMÁ-NICARAGUA

CODIGO	DESCRIPCION
<b>ARANCEL PANAMA</b>	
1507.90.00.00	Los demás
1508.90.00.00	Los demás
1509.10.00.00	Virgen
1509.90.00.00	Los demás
1510.00.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1511.10.00.00	Aceite en bruto
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48
1511.90.90.00	Los demás
1512.19.00.00	Los demás
1512.29.00.00	Los demás



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CODIGO	DESCRIPCION
<b>ARANCEL PANAMA</b>	
1513.11.00.00	Aceite en bruto
1513.19.00.00	Los demás
1513.21.00.00	Aceites en bruto
1513.29.00.00	Los demás
1514.19.00.00	Los demás
1514.99.00.00	Los demás
1515.19.00.00	Los demás
1515.29.00.00	Los demás
1515.30.10.00	Aceite en bruto
1515.30.90.00	Los demás
1515.50.10.00	Aceite en bruto
1515.50.90.00	Los demás
1515.90.10.00	Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.30.00	Aceite de Tung y sus fracciones
1515.90.41.00	En bruto
1515.90.49.00	Los demás



## Anexo Resolución No. 09-2018 (CEIE)

CODIGO	DESCRIPCION
<b>ARANCEL PANAMA</b>	
1515.90.90.00	Los demás
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.20.10.00	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia
1516.20.20.00	Aceite de ricino hidrogenado
1516.20.90.00	Los demás
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90.10.00	Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios
1517.90.20.00	Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería
1517.90.90.00	Otras

